



PLENO

SESIÓN 12

DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2013

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las nueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil trece, se reúnen bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Patricio Capellán Hervías, el Señor Concejales Don José María Sáez Morón, el Señor Concejales Don José Luis González Sánchez, la Señora Concejales Doña María Yolanda García Gamarra, el Señor Concejales Don Carlos Mena Mena, el Señor Concejales Don Jesus Rioja Cantabrana, la Señora Concejales Doña Susana Garcia Labiano, el Señor Concejales Don Lucas Jesús Salazar Fernández, el Señor Concejales Don Andres Malfaz Prieto, el Señor Concejales Don José Ignacio Asenjo Cámara, la Señora Concejales Doña Natalia Olarte Gamarra, el Señor Concejales Don José Ángel Cámara Espiga, la Señora Concejales Doña Susana Tubia Pita, la Señora Concejales Doña Lydia Teresa Arrieta Vargas, el



Señor Interventor Accidental Don José Luis Varona Martín, la Señora Secretaria Accidental Doña Mónica Valgañón Pereira, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Pleno.

Justifican su ausencia el Señor Concejal Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Concejal Don Pedro Rodriguez Alutiz, la Señora Concejal Doña María Ángeles García Blasco, la Señora Secretaria General Doña M^a Mercedes González Martínez.

Comprobada por la Sra. Secretaria Acctal., la existencia de quórum suficiente para celebrar válidamente la sesión, se procede a entrar en el tratamiento del Orden del Día.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LAS SESIONES DEL DÍA 27 DE AGOSTO, EXTRAORDINARIA DE 18 DE SEPTIEMBRE Y EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde y entrando en el Orden del Día, como todos los asistentes tenían ya conocimiento del borrador de las actas del día 27 de agosto, extraordinaria de 18 de septiembre y extraordinaria y urgente de 18 de septiembre de 2013, no se procede a su lectura, siendo las mismas aprobadas por unanimidad de los presentes.

2.- EXPEDIENTE N° 6/2013, DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, FINANCIADO MEDIANTE ANULACIONES O BAJAS DE CRÉDITO

La Sra. Secretaria Acctal. procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma.



Votan a favor la Sra. Tubía, la Sra. Olarte, el Sr. Asenjo, el Sr. Malfaz, el Sr. Rioja, el Sr. Cámara, el Sr. González y el Sr. Alcalde, que suman ocho.

Se abstienen la Sra. García Gamara, la Sra. García Labiano, el Sr. Salazar, el Sr. Mena y el Sr. Sáez Morón, que suman cinco.

Resultando la propuesta aprobada por ocho votos a favor y cinco abstenciones.

Vistos los artículos 34 a 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Vista la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Vista la memoria de la Alcaldía e informe del Interventor.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 24 de octubre de 2013, y teniendo en cuenta que el expediente se tramita por razones de necesidad y urgencia, plenamente justificadas, y dentro del límite del gasto que permite la citada Ley Orgánica.

El Pleno, por mayoría de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar el expediente nº 6/2013, de modificación de créditos en el Presupuesto General de la Corporación, financiado mediante anulaciones o bajas de crédito, en los siguientes términos a nivel de capítulos:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VI	Inversiones reales.....	120.000,-

	TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	120.000,-



El importe del gasto anterior se financia con cargo a bajas de crédito en los capítulos siguientes:

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	57.850,-
IV	Transferencias corrientes.....	6.400,-
VI	Inversiones reales.....	40.300,-
VII	Transferencias de capital.....	15.450,-

	TOTAL BAJAS	120.000,-

2).- Exponer al público el expediente por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán sugerencias o reclamaciones. Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo; en otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resolverán las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3).- En su día se insertará en el Boletín Oficial de la Rioja, la modificación del presupuesto, resumida, a que se refieren los artículos 112.3 de la Ley 7/1985 y 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, con nota de recursos en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

3.- EXPEDIENTE 6/2013 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

La Sra. Secretaria Acctal. procede a dar lectura a la propuesta.



Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma.

La propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes en los siguientes términos:

Dada cuenta del expediente tramitado, relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos, consecuencia de que después del cierre del presupuesto del año 2012 Iberdrola, S.A. ha reclamado facturas emitidas en el mes de julio del año 2009, por importe de 1.031,37 euros.

Comprobado que dicho importe se retuvo de los pagos efectuados por este Ayuntamiento a su favor, en concepto de tasa por ocupación del vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública, y que posteriormente abonó la citada empresa de nuevo.

Visto lo dispuesto en los artículos 176.1 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 26.2.c) y 60.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 24 de octubre de 2013.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Reconocer las obligaciones derivadas de los suministros de energía eléctrica reclamados por la empresa Iberdrola, S.A., por importe de 1.031,37 euros.

2).- Imputar el pago de las mismas a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del presupuesto vigente.

4.- CESIÓN DE USO DE PARTE DEL EDIFICIO DEL BANCO DE ESPAÑA, SITO EN LA PLAZA MONSEÑOR FLORENTINO RODRÍGUEZ 2, A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA



La Sra. Secretaria Acctal procede a dar lectura a la propuesta.

A continuación se abre el turno de intervenciones.

La Sra. García Labiano comienza su intervención señalando que las dos posturas están claras y distantes. Anteriormente ya expusieron que estaban en contra de cualquier cesión.

En este momento, siendo las nueve horas y diez minutos el Sr. Alcalde autoriza a la Sra. Arrieta su incorporación a la sesión plenaria, que pide disculpas.

La Sra. García Labiano continúa su intervención y manifiesta que se está perdiendo una oportunidad de oro porque se debería haber forzado un traslado a otro lugar donde tengan mejores condiciones, tanto de espacio como de seguridad, que actualmente saben, están bajo mínimos. Continúa diciendo que es más cómodo firmar una cesión y mirar a otro lado, dando la espalda a un problema que tiene una solución muy sencilla. La anterior vez, señala, que propusieron un cambio real, que podría ser la "Guardería de Las Luces", con una inversión pequeña, acorde a la situación económica, y que sería a cuenta de la Comunidad Autónoma. Matiza que es una asignatura pendiente y vuelven a suspender. Les recuerda que el centro de día está saturado, y que no hay posibilidad de coger más plazas por falta de espacio, por lo que reiteran que las condiciones no son las mejores para "nuestros mayores". Por eso se van a abstener, porque va en el mismo lote, la cesión y el servicio y un voto en contra se podría interpretar como que van en desacuerdo con el servicio y realmente contra lo que van es contra el lugar donde está ubicado.

El Sr. Sáez Morón señala que su intervención se va a circunscribir a que le contesten un par de preguntas: en qué cambia esta cesión respecto a la anterior y si hay alguna alteración con la anterior.

El Sr. Asenjo responde que lo único que cambia es que ahora



se va a cobrar el IBI que antes no se cobraba. Y lo demás, se ha hecho una separación horizontal y ahora lo que se cede es patrimonial, un 55% aproximadamente, y el resto sigue siendo municipal. Es lo mismo que se firmó en 1983 con Miguel Rojas, pero con esa diferencia, que se va a cobrar el IBI cuando se haga la valoración por el Centro de Gestión Catastral.

A continuación responde a la Sra. García Labiano, señalando que el sitio que ha propuesto es más pequeño, hay menos metros, por lo tanto, con el cambio se iría a menos. Además, cuando a la gente con cierta edad se le saca de su hábitat natural que es el centro del pueblo que es donde se ha criado, necesita una cierta sensibilidad a la hora de ver lo que está acostumbrado a ver toda su vida. Por lo tanto, un centro de día tiene que estar en el centro de las ciudades y no sacarles a un extrarradio y encima más pequeño, sería a peor. También prefieren un sitio mejor, pero hoy por hoy, no lo hay. Es por lo que se prorroga lo firmado en su día, con unas mejoras para este Ayuntamiento, porque se va a cobrar.

La Sra. García Labiano replica que está hablando de un contrato que firmó Miguel Rojas, pero las necesidades de antes son diferentes a las actuales. Le sorprende que diga que a las personas mayores no hay que sacarlas del centro, cuando en el anterior pleno, el Sr. Alcalde propuso el anterior Centro de Salud, y de éste a la Guardería hay pocos metros, por lo que no está siendo coherente. Y luego mejoras, mejoras económicas, pero no mejoras para nuestros mayores, que es lo que "nosotros" -señalaremos, por lo que el orden de prioridad es diferente. "Tú estás hablando de dinero y yo de calidad asistencial".-Concluye.

El Sr. Asenjo contesta que la calidad asistencial le compete a la Comunidad Autónoma, no al Ayuntamiento; al que le compete la cesión y de ahí le sacan un rendimiento. En cuando a lo que dice del antiguo Centro de Salud, eso es centro, les recuerda las veces que han ido a los médicos y la parte que ella dice es nueva y aislada, el comercio que hay, no tiene nada que ver con lo que hay por el otro lado. Y en este sentido, el Ayuntamiento sólo dispone del edificio del Banco de España. Por tanto, es una continuidad de algo que hizo el Partido Socialista y si se lee las actas, el PP votó a favor, por lo que no entiende por qué ahora tienen que



estar en contra de esta cesión.

El Sr. Sáez Morón inicia su segunda intervención justificando su voto favorable, y en cuando a la discrepancia manifiesta que también le parece que la guardería es más pequeña. Y que hoy en día, sólo se dispone del Banco de España para tal menester. Por lo que pide a los Sres. del Gobierno que se pongan las pilas sobre el Centro de Salud antiguo, y prioricen sobre el tema.

La Sra. García Labiano responde al Sr. Asenjo que efectivamente las competencias son de la Comunidad Autónoma, pero la supervisión y la calidad de nuestros mayores, algo "tendremos que decir todos".

El Sr. Alcalde concluye el turno de intervenciones señalando que tendrían que decir cien veces que el Banco de España es mucho mejor que la Guardería, también decir que éste gobierno está trabajando en otras cosas, pero en este momento hay que solucionar lo que les compete y después en el futuro, a medio o largo plazo ya se verá. En cualquier caso, nunca será donde han dicho, porque va a ser para ampliar los Institutos. Finaliza indicando que no reúne las condiciones, y además tendrán que comprarlo otros para hacerlo.

Votan a favor la Sra. Arrieta, la Sra. Tubía, la Sra. Olarte, el Sr. Asenjo, el Sr. Malfaz, el Sr. Rioja, el Sr. Cámara, el Sr. González, el Sr. Sáez Morón y el Sr. Alcalde, que suman diez

Se abstienen la Sra. García Gamara, la Sra. García Labiano, el Sr. Salazar y el Sr. Mena que suman cuatro.

Resultando la propuesta aprobada por diez votos a favor y cuatro abstenciones.

Visto el escrito presentado por la Directora General de Contratación Centralizada y Patrimonio de la Consejería de Administración Pública y Hacienda el pasado día 30 de mayo de 2013



(RE 4.283) en el que solicitaba se procediera a realizar una nueva cesión de uso de parte del edificio municipal sito en Plaza Monseñor Florentino Rodríguez nº 2 de este municipio (antiguo "Banco de España") al objeto de continuar prestando el servicio de Hogar de Personas Mayores de Haro como se viene haciendo desde hace treinta años.

Considerando que el citado bien figura inscrito en el Inventario de Bienes inmuebles del Ayuntamiento como bien patrimonial con la siguiente descripción:

NÚMERO UNO.- Locales destinados a Hogar de personas mayores, en plantas sótano, baja y primera que suman un total de 982,95 m² útiles y una superficie construida de 1.199,22 m². La definición, por plantas de cada uno de los locales del elemento es la siguiente:

Planta sótano: local destinado a cuarto de instalaciones y parte proporcional de escaleras, con una superficie útil de 18,38 m² y construida de 25,68 m².

Planta baja: local destinado a Hogar de personas mayores y parte proporcional de vestíbulo de acceso, ocupa la práctica totalidad de la planta baja, con una superficie útil de 489,93 m² y construida de 603,97 m².

Planta primera: local destinado a Hogar de personas mayores, con acceso por escalera privada desde la planta baja, que ocupa la práctica totalidad de la planta primera, con una superficie útil de 474,64 m² y construida de 569,57 m².

Los linderos del elemento número 1, son los mismos que los del edificio: frente, plaza Monseñor Florentino Rodríguez; fondo, plaza San Agustín; derecha, calle San Agustín; e izquierda, patio exterior, propiedad del municipio, que linda con las calles Conde de Haro y San Agustín.

La superficie construida de 1.199,22 m², calificada como patrimonial, se cederá en uso a la Comunidad Autónoma de La Rioja para la ubicación del Hogar de Personas Mayores.

La cuota de participación del Hogar de Personas Mayores en relación al edificio es del 54,8215 %.

Resulta de la mencionada inscripción la siguiente carga: Condición de que ha de dársele un destino público, sirviendo de modo directo intereses generales del Municipio, como servicios municipales, centros docentes, casas de cultura, museos, etcétera; en cualquier



caso y circunstancias en que se incumpla el destino establecido el Banco de España podrá ejercitar la reversión a su favor de la finca de este número."

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 2.044, Libro 357, Folio 60, Finca 28.986, inscripción 1ª.

Considerando que con fecha 4 de febrero de 1983 se formalizó en escritura pública la cesión de uso de parte del inmueble descrito, otorgada por acuerdo plenario de este Ayuntamiento como propietario del mismo, con la Tesorería General de la Seguridad Social por un período de treinta años.

Considerando que en virtud de Real Decreto 75/1998 de 23 de enero sobre traspaso de las funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materias encomendadas al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) se produjo la adscripción por parte de la Tesorería a la Comunidad Autónoma, del Hogar de Personas Mayores de Haro, sito en Plaza Monseñor Florentino Rodríguez nº 2.

Considerando el interés de este Ayuntamiento en que la Comunidad Autónoma de La Rioja continúe prestando el servicio a nuestros mayores lo cual redundará de una forma indubitada en beneficio de todos los ciudadanos de Haro, resultando una clara rentabilidad social en dicha cesión de uso que justifica de acuerdo con lo señalado en el artículo 185.3 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja, que dicha cesión de uso tenga un carácter gratuito y se realice por un plazo máximo de veinte años siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

a) La cesión de uso se realiza con la finalidad de continuar prestando en el inmueble cedido el servicio de Hogar de Personas Mayores de Haro.

b) Dicha cesión de uso, se realiza por un plazo improrrogable de veinte años .

c) Si el bien cedido no fuese destinado al uso indicado se considerará resuelta la cesión de uso y revertirá aquel al Ayuntamiento, el cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por el bien cedido.



d) La Comunidad Autónoma no podrá cambiar el destino del edificio, ni utilizarlo para usos distintos de los expresados, y tampoco arrendar, traspasar, ni ceder a terceros, ni siquiera temporalmente, ni a título precario, todo o parte del edificio objeto de cesión, obligándose a conservarlo en buen estado, realizando las reparaciones y obras necesarias para poder seguir prestando el servicio.

e) En cuanto al abono de los gastos de agua, gas, luz, teléfono y demás suministros necesarios para el funcionamiento de la actividad, serán de cuenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja desde el momento de la adopción por el Pleno del Ayuntamiento de Haro del presente acuerdo.

f) En cuanto a los gastos de conservación del edificio serán de cuenta del Ayuntamiento de Haro.

A tales efectos, se entenderán como gastos de conservación aquellos que competan al Ayuntamiento como propietario del edificio, consistentes en la reposición de aquellos elementos propios de la estructura del edificio o de sus instalaciones que conlleven el fin de la vida útil de aquellas y que supongan la reposición integral de las mismas.

g) La Comunidad Autónoma deberá hacerse cargo del acondicionamiento, dotación y mantenimiento del Centro, para su correcto funcionamiento y cumplimiento de sus fines.

h) Será de cuenta de la Comunidad Autónoma la adquisición, instalación, conservación, mantenimiento y reposición de todo el mobiliario y material necesario para el normal funcionamiento del Hogar de Personas Mayores.

i) Corresponderá a la Comunidad Autónoma la contratación del personal necesario para el desarrollo adecuado de la actividad a prestar, el cual no tendrá relación laboral, ni de ningún otro tipo, con el Ayuntamiento de Haro.

j) El cumplimiento exacto del fin y destino del bien cedido se sujetará a condición resolutoria expresa, por lo que en caso de incumplimiento, bastará el acta levantada por el Secretario de la Corporación, para declarar resuelto el acuerdo de cesión de uso.

k) El bien cedido revertirá, en su caso, al Patrimonio del Ayuntamiento con todas sus pertenencias y accesiones.

l) La Comunidad Autónoma deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil durante el tiempo que dure la cesión de uso



del bien, copia del cual, y sus correspondientes renovaciones anuales, serán remitidas al Ayuntamiento para su debida constancia en el expediente.

m) La cesión de uso se entiende libre de cargas, gravámenes y ocupantes, y los gastos e impuestos de la misma lo serán con arreglo a la ley, correspondiendo a la administración autonómica el abono de la parte proporcional del Impuesto de bienes inmuebles que grave el inmueble.

n) La cesión de uso se formalizará en documento administrativo y se inscribirá en el Registro de la Propiedad. En la inscripción se hará constar el fin al que debe dedicarse el bien y cualesquiera otras condiciones y cargas que lleve aparejada la cesión así como la advertencia de que el incumplimiento de las mismas dará lugar a su resolución.

ñ) Los gastos e impuestos que genere la presente operación serán de cuenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluyéndose dentro de este concepto los honorarios notariales que correspondan por su formalización en escritura pública, si fuera el caso.

Visto informe pericial emitido por el Arquitecto municipal, Sr. Llona Manzanedo, el 14 de agosto de 2013.

Visto informe emitido por la Secretaria General el 14 de octubre de 2013.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 24 de octubre de 2013.

Considerando la competencia atribuida a este Pleno por la Disposición adicional segunda apartado 2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público.

El Pleno, por mayoría de los presentes, y con la mayoría exigida por el artículo 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, acuerda:

1).- La cesión del uso de la siguiente parte del inmueble sito en la Plaza Monseñor Florentino Rodríguez nº 2 a la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la prestación en el mismo del servicio de Hogar de Personas Mayores de Haro:



ELEMENTO NÚMERO UNO.- Locales destinados a Hogar de personas mayores, en plantas sótano, baja y primera que suman un total de 982,95 m² útiles y una superficie construida de 1.199,22 m². La definición, por plantas de cada uno de los locales del elemento es la siguiente:

Planta sótano: local destinado a cuarto de instalaciones y parte proporcional de escaleras, con una superficie útil de 18,38 m² y construida de 25,68 m².

Planta baja: local destinado a Hogar de personas mayores y parte proporcional de vestíbulo de acceso, ocupa la práctica totalidad de la planta baja, con una superficie útil de 489,93 m² y construida de 603,97 m².

Planta primera: local destinado a Hogar de personas mayores, con acceso por escalera privada desde la planta baja, que ocupa la práctica totalidad de la planta primera, con una superficie útil de 474,64 m² y construida de 569,57 m².

Los linderos del elemento número 1, son los mismos que los del edificio: frente, plaza Monseñor Florentino Rodríguez; fondo, plaza San Agustín; derecha, calle San Agustín; e izquierda, patio exterior, propiedad del municipio, que linda con las calles Conde de Haro y San Agustín.

La superficie construida de 1.199,22 m², calificada como patrimonial, se cederá en uso a la Comunidad Autónoma de La Rioja para la ubicación del Hogar de Personas Mayores.

La cuota de participación del Hogar de Personas Mayores en relación al edificio es del 54,8215 %.

2).- La cesión de uso, en su caso, se realiza con las siguientes condiciones:

a) La cesión de uso se realiza con la finalidad de continuar prestando en el inmueble cedido el servicio de Hogar de Personas Mayores de Haro.

b) Dicha cesión de uso, se realiza por un plazo improrrogable de veinte años .

c) Si el bien cedido no fuese destinado al uso indicado se considerará resuelta la cesión de uso y revertirá aquel al Ayuntamiento, el cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los



detrimentos experimentados por el bien cedido.

d) La Comunidad Autónoma no podrá cambiar el destino del edificio, ni utilizarlo para usos distintos de los expresados, y tampoco arrendar, traspasar, ni ceder a terceros, ni siquiera temporalmente, ni a título precario, todo o parte del edificio objeto de cesión, obligándose a conservarlo en buen estado, realizando las reparaciones y obras necesarias para poder seguir prestando el servicio.

e) En cuanto al abono de los gastos de agua, gas, luz, teléfono, y demás suministros necesarios para el funcionamiento de la actividad, serán de cuenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja desde el momento de la adopción por el Pleno del Ayuntamiento de Haro del presente acuerdo.

f) En cuanto a los gastos de conservación del edificio serán de cuenta del Ayuntamiento de Haro.

A tales efectos, se entenderán como gastos de conservación aquellos que competan al Ayuntamiento como propietario del edificio, consistentes en la reposición de aquellos elementos propios de la estructura del edificio o de sus instalaciones que conlleven el fin de la vida útil de aquellas, y que supongan la reposición integral de las mismas.

g) La Comunidad Autónoma deberá hacerse cargo del acondicionamiento, dotación y mantenimiento del Centro, para su correcto funcionamiento y cumplimiento de sus fines.

h) Será de cuenta de la Comunidad Autónoma la adquisición, instalación, conservación, mantenimiento y reposición de todo el mobiliario y material necesario para el normal funcionamiento del Hogar de Personas Mayores.

i) Corresponderá a la Comunidad Autónoma la contratación del personal necesario para el desarrollo adecuado de la actividad a prestar, el cual no tendrá relación laboral, ni de ningún otro tipo, con el Ayuntamiento de Haro.

j) El cumplimiento exacto del fin y destino del bien cedido se sujetará a condición resolutoria expresa, por lo que en caso de incumplimiento, bastará el acta levantada por el Secretario de la Corporación, para declarar resuelto el acuerdo de cesión de uso.

k) El bien cedido revertirá, en su caso, al Patrimonio del Ayuntamiento con todas sus pertenencias y accesiones.

l) La Comunidad Autónoma deberá suscribir un seguro de



responsabilidad civil durante el tiempo que dure la cesión de uso del bien, copia del cual, y sus correspondientes renovaciones anuales, serán remitidas al Ayuntamiento para su debida constancia en el expediente.

m) La cesión de uso se entiende libre de cargas, gravámenes y ocupantes, y los gastos e impuestos de la misma lo serán con arreglo a la ley, correspondiendo a la administración autonómica el abono de la parte proporcional del Impuesto de bienes inmuebles que grave el inmueble.

n) La cesión de uso se formalizará en documento administrativo y se inscribirá en el Registro de la Propiedad. En la inscripción se hará constar el fin al que debe dedicarse el bien y cualesquiera otras condiciones y cargas que lleve aparejada la cesión así como la advertencia de que el incumplimiento de las mismas dará lugar a su resolución.

ñ) Los gastos e impuestos que genere la presente operación serán de cuenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluyéndose dentro de este concepto los honorarios notariales que correspondan por su formalización en escritura pública, si fuera el caso.

3).- Practicar las anotaciones oportunas en el Inventario Municipal de Bienes, al epígrafe "Bienes y derechos reversibles".

4).- Notificar el presente acuerdo a Dirección de Contratación Centralizada y Patrimonio de la Consejería de Administración Pública y Hacienda para que procedan a su aceptación y formalización en documento administrativo.

5).- Comunicar el presente acuerdo al Director de Actividades Culturales y Deportivas y al Interventor Municipal a los efectos oportunos.

6).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Patricio Capellán Hervías, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba todos los documentos necesarios para la constancia del presente acuerdo.



5.- SOLICITUD DE LUIS MARTÍNEZ BENITO S.A., DE DEVOLUCIÓN DEL RESTO DE LA GARANTÍA DEPOSITADA EN LA ENAJENACIÓN DE PARCELAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL CON DESTINO A CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL (PARCELA K-6 DEL S.1.3) DEL PGM DE HARO

La Sra. Secretaria Acctal. procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma.

La propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes en los siguientes términos:

Dada cuenta de la instancia presentada por la empresa Luis Martínez Benito S.A., en la que solicita devolución del resto de la garantía depositada en la -Enajenación de parcela de propiedad municipal con destino a construcción de viviendas de protección oficial (parcela K6 del S.1.3), por importe de 38.556,94 euros (50 % de la inicial).

Habida cuenta que según establece la cláusula 32 del Pliego de Condiciones que rige la presente enajenación, la fianza definitiva se devolverá una vez transcurrido el plazo de tres años, contado desde la obtención de la licencia de primera ocupación de la edificación realizada en la parcela y que una vez obtenida la expresada licencia, podrá reducirse la fianza al 50% siempre que no existan responsabilidades pendientes.

Habida cuenta que en sesión plenaria de fecha 25 de agosto de 2009 se acordó, previa solicitud de la empresa Luis Martínez Benito S.A., la devolución del 50% de la garantía inicial, que ascendía a 77.113,87 euros.

Consultado con el departamento de tesorería, la citada empresa llevó a cabo la sustitución de la garantía, obrando en tesorería un aval por importe de 38.556,94 euros.

Visto el informe del Arquitecto Municipal D. Eduardo Llona Manzanedo de fecha 1 de octubre de 2013 en el que indica que la licencia de primera ocupación de las viviendas edificadas en la parcela citada fue concedida en Junta de Gobierno Local de fecha



17 de junio de 2009, con modificación del acuerdo el 24 de junio de 2009, por lo que han transcurrido los tres años a que se refiere la cláusula 32 del pliego de condiciones, no existiendo responsabilidades pendientes por parte del contratista.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Vivienda, Obras y Urbanismo, de fecha 21 de octubre de 2013.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Devolver a la empresa LUIS MARTÍNEZ BENITO S.A el resto pendiente de la garantía depositada en la -Enajenación de la parcela K-6 del S.1.3 del PGM de Haro, por importe de 38.556,94 euros.

2).- Dar traslado del presente acuerdo al departamento de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

6.- APROBACIÓN INICIAL DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS MERCADILLOS Y DE VENTA AMBULANTE

La Sra. Secretaria Acctal procede a dar lectura a la propuesta.

A continuación se abre el turno de intervenciones.

La Sra. García Gamarra comienza su intervención manifestando que se lleva la 1ª modificación de la Ordenanza del Mercadillo "ya era hora", pero sólo para regular el tema de las cuestaciones e instalaciones informativas eventuales por un problema que hubo. Nada que objetar, señala que esto tendría que haber estado regulado, pero sin embargo hubiera sido una buena ocasión, para haber modificado lo que es la ubicación del mercadillo. Recalca que lo llevan a Comisión de Servicios Generales y no son capaces de cambiar el lugar de ubicación, Plaza Garrás, donde ya no se hace, calles Cervera y Ezcaray donde nunca se ha hecho. Lo que ha dado lugar a que hoy se presente una modificación de estos lugares que estaban desfasados. Esto se tenía que haber previsto, para



dejar ya claro el lugar donde se debiera llevar el mercadillo.

En ese instante, el Sr. Alcalde abandona el Salón de Plenos y el Sr. Asenjo ocupa la presidencia.

La Sra. García Labiano manifiesta que le parece una falta de respeto por parte del Alcalde que se marche sin decir absolutamente nada.

El Sr. Asenjo responde que tendrá alguna urgencia.

La Sra. García Gamarra replica que lo mismo que a los Concejales les obliga a que den una explicación, tiene las mismas obligaciones que los demás. Y no que le deje en el uso de la palabra, lo que le parece una falta de respeto y tiene que dar una explicación.

Continúa su intervención señalando que hubiera sido el momento para decidir el lugar donde se debiera poner el mercadillo. Actualmente no hay espacio material, está encajonado y no tiene ni posibilidades de ampliarse. Es urgente, el sacarlo de ahí. Los mercadillos son otro componente más del atractivo turístico de las ciudades. Y le parece lamentable que se tenga a Anguciana a 5 Kms., que es 6 veces menos que Haro, y que tenga un mercadillo como el que tiene.

En este momento se incorpora el **Sr. Alcalde** y pide disculpas.

La Sra. García Gamarra prosigue su turno insistiendo en que el mercadillo de Anguciana es el que debería de ser en una ciudad con los habitantes de Haro. Y que la modificación del art. 16, señalando que "el lugar será el que en cada momento indique la Junta de Gobierno Local", demuestra que no hay voluntad de cambiarlo. Siendo un tema lo suficientemente importante como para haberlo modificado. Por ese motivo se van a abstener, en todo lo demás están de acuerdo.

El Sr. Sáez Morón inicia su turno manifestando que vista la



modificación de la Comisión de Servicios, le parece lógico que el gobierno sea el que diga y disponga la ubicación del mercadillo. Pero pregunta si existe voluntad de cambiar el mercadillo, de darle más importancia como reclamo turístico, como oportunidad de negocio para comerciantes, si está en la voluntad del gobierno hacer algo al respecto.

El Sr. Alcalde responde que la voluntad no es la de ampliarlo para que haya 50 o 100 puestos de mercadillo. Hay que tener en cuenta que cuando se habla de Anguciana o de otros pueblos, son pueblos que no tienen comercios y en Haro hay comercios, unos puestos de trabajo. Se trata de regular y no de abrir la puerta, porque "hablando claro" está medio muerto el comercio en Haro y terminamos de matar el comercio. Simplemente, el gobierno no tiene otra voluntad, en todo caso si lo cambiamos a otra zona.

La Sra. García Gamarra replica que no le sirve que le diga que en Anguciana no hay comercios y demás, cuando la mayor parte de la población de Haro se marcha a Anguciana al mercadillo. Lo que está diciendo no le vale. Entiende que es más atractivo el sacarlo de donde está, al extrarradio, como en todas las ciudades. En definitiva, porque es un atractivo turístico que hace que la gente venga, consuma y que haya mucho más ambiente.

El Sr. Alcalde cierra el turno de intervenciones diciendo que son disparidad de opiniones. Concluye señalando que Haro es cabecera de comarca y que Anguciana necesita tener alguna cosa para que tenga vida y atraer turismo. Pero aquí se seguirá regulando el mercadillo, poniendo por encima el comercio.

Votan a favor la Sra. Arrieta, la Sra. Tubía, la Sra. Olarte, el Sr. Asenjo, el Sr. Malfaz, el Sr. Rioja, el Sr. Cámara, el Sr. González, el Sr. Sáez Morón y el Sr. Alcalde, que suman diez

Se abstienen la Sra. García Gamarra, la Sra. García Labiano, el Sr. Salazar y el Sr. Mena que suman cuatro.



Resultando la propuesta aprobada por diez votos a favor y cuatro abstenciones.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Servicios, Personal y Medio Ambiente de sesión de fecha 28 de octubre de 2013.

Vistos los artículos 22.2 d/, 25.2 g), 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por las Leyes 11/1999, de 21 de abril y 57/2003, de 16 de diciembre, 55 y 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, y 50.3 y 196 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Pleno, por mayoría de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar inicialmente la Primera Modificación de la "Ordenanza municipal reguladora de los mercadillos y de venta ambulante", en los términos que figuran en el Anexo.

2).- Exponer el texto de la Ordenanza y el expediente a información pública por el plazo de treinta días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias a las modificaciones realizadas que, de producirse, deberán ser resueltas por este Pleno.

3).- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4).- En el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna reclamación y puesto que se entenderá definitivamente aprobado, se remitirá el presente acuerdo, junto con el texto de la Ordenanza, a la Delegación del Gobierno en La Rioja y a la Comunidad Autónoma de La Rioja a los efectos previstos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

5).- Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, publicar el presente acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de La Rioja.

ANEXO



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS MERCADILLOS Y DE VENTA AMBULANTE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida en el artículo 1 del Real Decreto 1010/1985, de 6 de junio, en el que se regula el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, autorizado y regulándose por medio de la misma modalidad de venta fuera de establecimiento comercial en mercadillos.

Se regulan, así mismo, las cuestaciones e instalaciones informativas eventuales.

ARTICULO 2

La venta que se realice por comerciantes en la ciudad de Haro, fuera de un establecimiento comercial permanente, solo podrá efectuarse de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 3

A los efectos de esta Ordenanza se entiende como actividades comerciales realizables por el comercio no sedentario:

3.1 El comercio esporádico realizado en régimen de venta ambulante

3.2 El comercio en mercadillos realizado en lugares preestablecidos y con periodicidad determinada, compuesta por una agrupación ordenada de vendedores.

CAPITULO II DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 4

4.1 Para el ejercicio de la venta ambulante y venta en el Mercadillo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) En relación con el Titular:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de I.A.E y en su caso, encontrarse al corriente de su pago.



b) Estar dado de alta en el régimen de la seguridad social que corresponda y al corriente de pago de las cotizaciones.

c) Estar en posesión del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia conforme a la normativa española y comunitaria vigente, en el caso de no gozar de la nacionalidad española.

d) Estar en posesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta en el mercadillo o de manera ambulante.

e) Estar en posesión del carnet sanitario de expendedor cuando se vendan productos alimenticios.

B) En relación con la actividad:

a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de venta, y de forma muy especial de aquellos destinados a la alimentación.

b) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la Tarjeta Municipal de vendedor.

c) Satisfacer los tributos establecidos en las Ordenanzas para este tipo de venta.

4.2 No podrán estar como vendedores menores de 16 años.

ARTICULO 5

Obligaciones de los vendedores:

1.-Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la tarjeta municipal, debidamente actualizada de vendedor.

2.-Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías autorizadas y el etiquetado de los productos que así lo exija la legislación vigente.

3.-Recoger en bolsas o cualquier otro procedimiento adecuado, todos los residuos generados en el puesto de su dependencia una vez desmontado el mismo, dejando en adecuadas condiciones de limpieza el espacio público y sus alrededores.

4.-Disponer, al menos, de una balanza contrastada de pesaje en el puesto de venta de productos de peso.

5.-Satisfacer la tasa correspondiente por ocupación de espacio público.



6.-Desmontar los puestos antes de las 16:00.

7.-Cualquiera otras derivadas del cumplimiento de la presente Ordenanza y otras de carácter locales o recogidas en normas estatales o autonómicas.

CAPITULO III DE LA VENTA AMBULANTE

ARTICULO 6

La venta ambulante es la actividad comercial realizada singularmente en determinados emplazamientos urbanos o conjuntamente en la reunión de puestos, en ambos casos dedicados a ventas tradicionales que se realizan en lugares y fechas expresamente autorizados por el órgano municipal competente.

CAPITULO IV DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

ARTICULO 7

Se entenderá por mercadillos la venta organizada de géneros y productos, entre ellos alimentos, realizada en agrupaciones de puestos expresamente autorizadas por el órgano municipal competente.

ARTICULO 8

Los hortelanos del término Municipal de Haro, como vendedores de productos hortícolas perecederos y de temporada, no están sujetos al cumplimiento de los requisitos previos en los puntos a), b) y c) del apartado A) del artículo 4, si bien deberán estar empadronados y poseer o explotar la finca de la que obtienen los productos que venden, así como reunir los requisitos enumerados en relación con la actividad y lo que se disponga en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

CAPITULO V AUTORIZACIONES

ARTICULO 9

Para obtener la preceptiva autorización municipal se acreditará ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos en los puntos a), b), c) y en su caso e) del apartado A) del artículo cuatro, salvo lo dispuesto para los hortelanos de



Haro.

Para lo cual se presentará:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Dos fotografías de tipo carnet.
- c) Tamaño de los puestos o metros a ocupar, que en ningún caso será superior a 12 metros lineales y un máximo de profundidad de 3 metros.
- d) Productos que se pretenden vender.

ARTICULO 10

El vendedor que falte tres mercadillos consecutivos perderá el derecho al puesto siendo sustituido por otro solicitante.

ARTICULO 11

La autorización municipal para mercadillo será otorgada por la Junta de Gobierno Local, contendrá indicación precisa de la ubicación, superficie a ocupar, producto a vender y fechas y horario de venta. Esta se materializará en una tarjeta plastificada, en la cual se indicará expresamente la fecha del acuerdo de concesión.

La autorización municipal para puntos ambulantes puntuales, serán otorgadas mediante resolución de Alcaldía expidiendo una copia a la Policía Local para su conocimiento.

Las autorizaciones para puestos de artesanía, no precisarán de tarjeta plastificada, simplemente deberán de contar con la autorización municipal visible.

ARTICULO 12

La autorización tendrá carácter personal e intransferible.

Además del titular podrá ejercer la actividad, el cónyuge e hijos de aquel mayores de 16 años, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular.

ARTICULO 13



La autorización se mantendrá invariable durante todo el tiempo de la concesión mientras no se efectúe, de oficio o a instancia de parte, un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicada en la misma. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste a la anterior.

ARTICULO 14

No obstante, las autorizaciones podrán ser revocadas en los supuestos de infracciones muy graves que procedan de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 15

Se podrán conceder tantas autorizaciones como número de puestos de venta se determinen por el Ayuntamiento, que vendrá determinado por la delimitación del espacio afecto al mismo.

ARTICULO 16

El lugar de ubicación de los mercadillos será en el que en cada momento indique la Junta de Gobierno de Local.

Los días de celebración serán los martes y sábados.

ARTICULO 17

De acuerdo a circunstancias de interés público, la Alcaldía podrá decretar su suspensión o traslado a otro día distinto de los indicados en los artículos anteriores.

ARTICULO 18

La colocación por los vendedores de sus respectivos puestos deberá realizarse entre las 7:30 y las 9:00 horas. Una vez efectuada la descarga de los productos y montado el puesto, los vehículos deberán ubicarse fuera del espacio destinado a mercadillo, en todo caso antes de las 9:00 horas.

El horario de apertura al público de los mercadillos estará comprendido entre las 9:00 y las 15:00 horas. Los puestos deberán



estar recogidos antes de las 16:00 horas.

Se entenderá perdida la reserva al puesto si éste no ha sido ocupado antes de las 9:00 horas de la mañana.

ARTICULO 19

Los puestos e instalaciones deberán ser desmontables o de naturaleza semejante. En todo caso se evitará el contacto de las mercancías con el suelo.

Los puestos no podrán situarse en acceso a edificios de uso público o privado, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulte tales accesos y la circulación peatonal.

La dimensión de cada puesto será de 12 metros máximo, y un máximo de profundidad de 3 metros, existiendo una separación entre puestos de 0,5 metros.

ARTICULO 20

Los productos autorizados para la venta de los mercadillos serán los previstos en la legislación que están sujetos a limitaciones específicas o que no infrinjan la normativa vigente.

ARTICULO 21

Queda expresamente prohibida la venta en los mercadillos de los siguientes productos:

- a) Carnes, ave y caza fresca.
- b) Pescados y mariscos frescos.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- g) Ahumados y otras semiconservas.
- h) Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgos



sanitarios.

i) Todo ello salvo estar en posesión de autorización expresa emitida por el órgano competente.

ARTICULO 22

El Ayuntamiento de Haro autoriza la venta directa por los hortelanos de Haro de sus propios productos hortícolas siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en Haro. Situación que se acredita mediante certificación del Ayuntamiento.
- b) Que las huertas en las que obtienen los productos objeto de venta en el Mercado estén erradicadas en el término municipal de Haro.

ARTICULO 23

Se establecen los siguientes criterios de adjudicación:

- Domicilio del solicitante, teniendo prioridad los domiciliados en Haro y, dentro de ellos, los de mayor antigüedad en la domiciliación.
- Ejercicio autorizado en Haro del comercio no sedentario, teniendo prioridad los que mayor tiempo lo hayan ejercido.
- Circunstancias de interés local-comercial.
- Circunstancias personales del solicitante.

ARTICULO 24

Procedimiento de adjudicación de puestos:

Una vez aprobada definitivamente la presente Ordenanza por Pleno, pasará al Órgano competente para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación de puestos.

CAPITULO VI CUESTACIONES E INSTALACIONES INFORMATIVAS EVENTUALES.

ARTICULO 25- CONCEPTO Y AUTORIZACIÓN.

Son cuestaciones las actuaciones en el espacio público consistentes en la petición de fondos con finalidad benéfica. La



postulación puede realizarse de forma ambulante o mediante la colocación de instalaciones o muebles que faciliten la tarea.

Son instalaciones o mesas informativas las ocupaciones del espacio público tendentes a realizar labores divulgativas o difusoras, no publicitarias, del cometido de organizaciones no gubernamentales, de carácter social o similares, o bien para la recogida de firmas en defensa de proyectos, así como las de todas otras entidades que independientemente de su carácter lucrativo o no, se desarrollen con el exclusivo objetivo de facilitar información no publicitaria a la ciudadanía, fomentar la mentalización de los mismos en materia de trascendencia ciudadana, como pueden ser, por ejemplo, el medio ambiente, la salud, la educación y la cultura, la igualdad de las personas y la diferenciación cultural. Estas mesas informativas no podrán referirse a la promoción de ideas que puedan ser contrarias a los derechos fundamentales.

Estas actividades se sujetan a previa y preceptiva autorización municipal que se otorgará, en su caso, previa solicitud, debidamente motivada y concreta, que deberá formularse con una antelación mínima de 15 días a la fecha prevista para su autorización.

A la solicitud deberá acompañarse el certificado de la inscripción de la asociación o entidad en el Registro de Asociaciones correspondiente, o en cualquier Registro Público en el que debiera legalmente estar inscrita.

Sólo se concederá una autorización por año natural a cada Asociación o Entidad solicitante. En el supuesto de que la Asociación o Entidad tuviera delegación abierta en Haro, deberá aportar la conformidad de la misma a la petición realizada.

CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 26- INFRACCIONES

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones que pudieran cometer los vendedores autorizados, o quienes realicen cuestaciones o instalaciones informativas, se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

a.- No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la tarjeta Municipal de vendedor de mercadillo.



b.- No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, el precio de venta de las mercancías.

c.- El incumplimiento del horario y limpieza del espacio ocupado por el puesto.

d.- Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de la presente Ordenanza y que no esté tipificada como falta grave o muy grave.

B) Infracciones graves:

a.- La reiteración o reincidencia en infracciones leves.

b.- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como la venta de los no autorizados.

c.- El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d.- El comercio por personas menores de 16 años.

C) Infracciones muy graves:

a.- La reiteración o reincidencia en infracciones graves.

b.- Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c.- Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante previstos en el apartado a) del artículo 4.1.

d.- La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

ARTICULO 27- SANCIONES

1.- Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa hasta 18,00 euros. En el caso de cuestasiones e instalaciones informativas eventuales hasta 100,00 euros.

2.- Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 18,00 a 30,00 euros. En el caso de cuestasiones e intalaciones informativas eventuales hasta 300,00 euros.

3.- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 30,00 euros y revocación de la autorización municipal. En el



caso de cuestaciones e instalaciones informativas eventuales hasta 500,00 euros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas las Disposiciones Adicionales de la Ordenanza Fiscal 2.13.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

7.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS MEDIANTE COMUNICACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE HARO

La Sra. Secretaria Acctal procede a dar lectura a la propuesta.

A continuación se abre el turno de intervenciones.

La Sra. García Labiano comienza su turno reseñando que le parece muy bien que se eliminen esos trámites que impedían que a veces se abriesen comercios, y les parece estupendo que se facilite la apertura. Pero la Ordenanza recoge también que se verifique un control y una inspección, y lo que quiere es que quede muy claro que por parte de los Técnicos Municipales se produzca tras la apertura, se produzca una inspección de que lo que se han responsabilizado, quien quiera poner un comercio, sea veraz. Concluye señalando que van a votar que si, pero que el control se lleve a cabo.

El Sr. Alcalde manifiesta que esto se está haciendo por



acelerar el procedimiento, con la diferencia que lo que antes se hacía antes, ahora se hará después.

La propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes.

El Sr. Alcalde agradece ese cambio de voto, abstención el otro día en Comisión Municipal de Obras y voto a favor de hoy.

Vista la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ya vislumbraba la necesidad de revisar los procedimientos y trámites, para simplificarlos e incluso sustituirlos por otros que resultasen menos gravosos para las personas interesadas en acceder y ejercer una actividad de servicios.

Visto el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vista la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que sienta los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas y avanza un paso más en el ámbito municipal, modificando nuevamente la Ley 7/1985, de 2 de abril. Concretamente, los artículos 84, 84bis y 84 ter, establecen, con carácter general, la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad.

Vista la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (modificada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de emprendedores y su internacionalización), en el que tras someter al test de necesidad y proporcionalidad las licencias municipales ligadas a establecimientos de determinada superficie e instalaciones en los que se realizan determinadas actividades comerciales y de servicios, se establece la no exigibilidad de ningún tipo de licencia.



Visto que, de este modo, se eliminan las licencias municipales de instalaciones, de funcionamiento u otras de clase similar o análogas incluida la de apertura del establecimiento y se sustituyen por medios de control menos gravosos. Dependiendo del caso, consistirá en una declaración responsable o en una comunicación previa del interesado ante la administración local competente.

Visto que la Ley 7/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013 de la Comunidad Autónoma de La Rioja, modificó, en su Capítulo VII, el artículo 83 de la ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja, exceptuando de la obtención de licencia ambiental, por un lado, a aquellas actividades comerciales minoristas y prestaciones de servicios que queden exceptuadas por la normativa básica estatal, y por otro, aquellas actividades que por estar por debajo de determinados parámetros predeterminados en una orden aprobada por el titular de la consejería competente en materia de Medio Ambiente se considere que puedan producir escasa incidencia en el medio ambiente o en la salud de las personas, añadiendo que en dichos casos la licencia ambiental se sustituirá por una declaración responsable o una comunicación previa que contenga una manifestación explícita del cumplimiento de los requisitos exigibles según la normativa vigente, incluyendo la posesión de proyecto firmado por técnico competente cuando sea necesario según la normativa sectorial que resulte de aplicación. En base a dicha habilitación se ha dictado hasta el momento la Orden 1/2013, de 22 de enero, por la que se exceptúan de licencia ambiental determinadas actividades del Anexo V del Decreto 62/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Título I, Intervención Administrativa de la Ley 5/2002.

Es necesario por todo ello, un cambio en el modelo de gestión en la intervención administrativa actual, basado en la rigurosa aplicación del procedimiento administrativo y en la exclusiva verificación previa por los Servicios municipales del cumplimiento de la normativa de aplicación, por otro modelo basado en el control posterior, motivo por el cual se hace necesaria la regulación del Procedimiento de Comprobación de Actividades Comerciales y Servicios, que constituye el objeto de una nueva ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS MEDIANTE COMUNICACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE HARO.



Visto el informe de la Secretaria Municipal de fecha 16 de octubre de 2013.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda de sesión de fecha 21 de octubre de 2013.

Vistos los artículos 22.2 d), 25, 49, 65.2, 70.2, 84, 84bis y 84ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por las Leyes 11/1999, de 21 de abril y 57/2003, de 16 de diciembre, 55 y 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, y 50.3 y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos Mediante Comunicación en el Ayuntamiento de Haro, en los términos que figuran en el expediente.

2).- Delegar en el Sr. Alcalde-Presidente la modificación de los Anexos para adecuarlo a las modificaciones normativas que se produzcan, en los términos señalados en el texto de la Ordenanza.

3).- Exponer el texto de la Ordenanza y el expediente a información pública por el plazo de treinta días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que, de producirse, deberán ser resueltas por este Pleno.

4).- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

5).- En el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna reclamación y puesto que se entenderá definitivamente aprobado, se remitirá el presente acuerdo, junto con el texto de la Ordenanza, a la Delegación del Gobierno en La Rioja y a la Comunidad Autónoma de La Rioja a los efectos previstos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

6).- Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, publicar el presente acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de La Rioja.

ANEXO



ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS MEDIANTE COMUNICACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE HARO

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, referida a los servicios en el mercado interior ha dado lugar, con motivo de su transposición, tanto a la modificación del marco normativo regulador de aspectos relacionados con la libertad de establecimiento y la prestación de servicios como a la configuración de un nuevo marco jurídico que ha transformado aspectos esenciales del procedimiento administrativo. En este sentido, se han modificado varios aspectos sustanciales de la normativa reguladora de la concesión de licencias con la finalidad de agilizar y simplificar su tramitación, para impulsar el principio de eficacia que consagra la Constitución Española en su artículo 103 así como el principio de celeridad señalado en los artículos 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El ordenamiento jurídico regulador del régimen local no ha permanecido ajeno a este proceso de transformación y novación jurídica, iniciado con la aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que ya vislumbraba la necesidad de revisar los procedimientos y trámites, para simplificarlos e incluso sustituirlos por otros que resultasen menos gravosos para las personas interesadas en acceder y ejercer una actividad de servicios.

Concretamente, en relación con el régimen local, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, modificó el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al objeto de someter los actos de control preventivo de ámbito municipal a sus principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad, así como de integrar en la misma los nuevos medios de intervención. Éstos, a su vez, se incorporan también en el mismo proceso de adecuación a la Ley 17/2009 y para todas las Administraciones Públicas a través del nuevo artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común, incluidas las facultades de comprobación.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, sienta los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas y avanza un paso más en el ámbito municipal, modificando nuevamente la citada Ley 7/1985, de 2 de abril. Concretamente, los artículos 84, 84.bis y 84.ter, establecen, con carácter general, la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad.

Estos principios de buena regulación suponen, con carácter general, que los entes locales llevan a cabo una evaluación de los distintos actos de control municipal, a los que se someten los establecimientos e instalaciones ubicadas en su término, cuando tienen por objeto la realización de actividades económicas de cualquier tipo, y atenderán a las características de estas infraestructuras o de su ubicación en bienes o áreas integrantes del patrimonio histórico-artístico o de la ocupación de dominio público. De tal forma, que únicamente se justificará la necesidad de un régimen de autorización o licencia cuando los daños que puedan causar sean irreparables e irreversibles. El juicio de proporcionalidad, a su vez, supone determinar el medio de intervención menos gravoso para el control del riesgo a proteger.

Como se ha señalado antes, se adoptaron nuevos medios de intervención para el conjunto de Administraciones Públicas, a través del artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que incorpora dos nuevas figuras en el régimen jurídico, la declaración responsable y la comunicación previa. Éstas se diferencian de la autorización o licencia previa en que el control administrativo se produce tras su presentación, es decir, con carácter posterior al inicio de la actividad. Respecto a éstos, la Ley de Bases de Régimen Local (artículo 84.ter) señala expresamente que cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante previa, las entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos previos para el ejercicio de la



misma previstos en la legislación sectorial.

En la línea que marcan los principios de buena regulación, la labor de revisión y evaluación debe continuar aplicando el juicio de necesidad y proporcionalidad también para establecer el medio más adecuado de control *ex post*. En este sentido, la declaración responsable se justificará si se establecen requisitos para el titular del establecimiento/actividad de cuyo cumplimiento se responsabiliza durante toda la vigencia de la misma y que por razones del interés general que se pretende proteger determinan un procedimiento de comprobación ulterior más estricto que el régimen de comunicación previa. Este último debe quedar reservado para aquellas actuaciones que no entrañan medidas de control porque éste ya se ha realizado en otra actuación previa o porque no se producen modificaciones respecto a la situación anterior o por la necesidad de mantener un control sobre el titular de la actividad por motivos de protección de los derechos de los destinatarios de los bienes y servicios que se producen o prestan en el establecimiento.

La base jurídica para el control a posteriori se perfecciona con las previsiones establecidas en el apartado 2º del artículo 39.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas que velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

Un paso más en este proceso de supresión de trabas administrativas y de simplificación, que ha supuesto un nuevo impulso para el ejercicio de actividades económicas se produce con la aprobación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (modificada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de emprendedores y su internacionalización), en el que tras someter al test de necesidad y proporcionalidad las licencias municipales ligadas a establecimientos de determinada superficie e instalaciones en los que se realizan determinadas actividades comerciales y de servicios, se establece la no exigibilidad de ningún tipo de licencia. De este modo, se eliminan las licencias municipales de instalaciones, de funcionamiento u otras de clase similar o análogas incluida la de apertura del establecimiento y se sustituyen por medios de control menos gravosos. Dependiendo del caso, consistirá en una declaración responsable o en una



comunicación previa del interesado ante la administración local competente.

Asimismo, la Ley 7/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013 de la Comunidad Autónoma de La Rioja, modificó, en su Capítulo VII, el artículo 83 de la ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja, exceptuando de la obtención de licencia ambiental, por un lado, a aquellas actividades comerciales minoristas y prestaciones de servicios que queden exceptuadas por la normativa básica estatal, y por otro, aquellas actividades que por estar por debajo de determinados parámetros predeterminados en una orden aprobada por el titular de la consejería competente en materia de Medio Ambiente se considere que puedan producir escasa incidencia en el medio ambiente o en la salud de las personas, añadiendo que en dichos casos la licencia ambiental se sustituirá por una declaración responsable o una comunicación previa que contenga una manifestación explícita del cumplimiento de los requisitos exigibles según la normativa vigente, incluyendo la posesión de proyecto firmado por técnico competente cuando sea necesario según la normativa sectorial que resulte de aplicación.

En base a dicha habilitación se ha dictado hasta el momento la Orden 1/2013, de 22 de enero, por la que se exceptúan de licencia ambiental determinadas actividades del Anexo V del Decreto 62/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Título I, Intervención Administrativa de la Ley 5/2002.

Es necesario por todo ello, un cambio en el modelo de gestión en la intervención administrativa actual, basado en la rigurosa aplicación del procedimiento administrativo y en la exclusiva verificación previa por los Servicios municipales del cumplimiento de la normativa de aplicación, por otro modelo basado en el control posterior, motivo por el cual se hace necesaria la regulación del Procedimiento de Comprobación de Actividades Comerciales y Servicios, que constituye el objeto de la presente ordenanza.

TITULO PRIMERO.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de



los aspectos generales del régimen jurídico aplicable, a los procedimientos de intervención municipal relativos a los establecimientos o locales ubicados en el municipio de Haro, con relación a la declaración responsable y comunicación previa exigidas para el inicio y desarrollo de las actividades comerciales minoristas y otros servicios incluidos en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, a las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas, establecidas en la disposición adicional tercera y aquellas otras modificaciones que se pudieran realizar conforme a la Disposición Final Octava de la citada Ley, así como a las instalaciones y obras comprendidas dentro de su ámbito de aplicación y a la verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de dichas actividades.

Asimismo, será aplicable a toda ampliación que se realice por la Comunidad Autónoma de La Rioja al amparo de lo señalado en la Disposición Final décima de dicha Ley 12/2012, tanto del umbral de superficie, del catálogo de actividades, como de otros supuestos de inexigibilidad de licencias.

Se aplicará también para el inicio y desarrollo de las actividades comerciales minoristas y otros servicios no sujetos a Licencia Ambiental de acuerdo con la Ley 5/2002, de 8 de octubre, de protección del Medio Ambiente de La Rioja, y su normativa de desarrollo.

La comunicación previa será aplicable a los cambios de titularidad de todos los anteriores supuestos.

2.- La finalidad de esta ordenanza es impulsar y dinamizar la actividad económica, así como facilitar la puesta en marcha de determinadas actividades comerciales y de prestación de servicios, mediante la eliminación de las cargas y restricciones administrativas innecesarias que afectan al inicio y ejercicio de las citadas actividades.

3.- Se suprimen las licencias de ámbito municipal que expresamente se incorporan en el ámbito de esta ordenanza, vinculadas con las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas y los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas, garantizando que la persona que realiza la declaración o comunicación se responsabilice del cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, medioambientales y sanitarias, de confortabilidad, de los niveles de ruidos y vibraciones, de las



obligaciones derivadas de las normas de edificabilidad, urbanismo, emergencias y cuantas obligaciones se determinen por la normativa específica, general y sectorial, reguladora de la actividad declarada o comunicada.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza se aplicará a:

1.- Las actividades industriales, comerciales minoristas y de servicios sujetas a la aplicación de la presente ordenanza son las que se enumeran en el anexo I, realizadas a través de establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a la que en cada momento se determine en la ley 12/2012, de 26 de diciembre. Se aplicará también a las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de aquéllas en las que concurran las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de la Ley 12/2012, que ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos y que se inicien y desarrollen en el municipio de Haro, sin perjuicio de la aplicación a dichas instalaciones de lo establecido en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo.

Quedan comprendidas igualmente dentro del ámbito de aplicación las actividades enumeradas en el anexo II según lo recogido en la Orden 1/2013, de 22 de enero, por la que se exceptúan de licencia ambiental determinadas actividades del Anexo V del Decreto 62/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Título I, Intervención Administrativa de la Ley 5/2002, o cualquier otra que se dicte, al amparo de la Disposición Final décima de la Ley 12/2012, por la Comunidad Autónoma de La Rioja y todas las actividades y servicios que no estén sujetas a licencia ambiental de acuerdo con la Ley 5/2002, de 8 de octubre, de protección del Medio Ambiente de La Rioja y con el Decreto 62/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Título I, Intervención Administrativa de la Ley 5/2002 (Inocuas).

Así mismo quedan dentro del ámbito de aplicación las obras



ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial comprendida en los anexos I y II cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ordenanza.

2.- A los procedimientos relacionados con la comunicación, comprobación e inspección relativos con la instalación, puesta en marcha, inicio y ejercicio de las actividades industriales, comerciales y la prestación de los servicios previstos en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes para la liberalización del comercio y de determinados servicios, o por la Comunidad Autónoma de La Rioja, realizados en establecimientos permanentes y situados en cualquier parte del término municipal de Haro, con estricto cumplimiento del planeamiento urbanístico, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a la que se determine por la misma ley o por la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, así como a todos los comprendidos en el número anterior.

En el Anexo I figura la relación de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza incluyendo, como mínimo, las actividades recogidas en el anexo de la citada Ley 12/2012.

Se incluye asimismo, como Anexo II, aquellas actividades cuyo inicio la normativa sectorial o autonómica prevé sujetar a declaración responsable o comunicación previa, y cuya supervisión se pretende realizar mediante controles a posteriori - actualmente la Orden 1/2013, de 22 de enero, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente-.

Por Resolución de Alcaldía se aprobará la ampliación de dichos Anexos I y II, de acuerdo con las ampliaciones que se realicen por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según el reparto de competencias, al objeto de mantenerla continuamente actualizada. Dicha Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 3.- Exclusiones.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los siguientes establecimientos, actividades y obras, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial aplicable:

- 1.- Las obras que tengan impacto en el patrimonio histórico-



artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, o que requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

2.- Las obras cuya competencia y control previo corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.- Las obras de edificación que fuesen precisas conforme al ordenamiento vigente, las cuales se seguirán regulando, en cuanto a la exigencia de licencia previa, requisitos generales y competencia para su otorgamiento, por su normativa correspondiente

4.- Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ordenanza, y por tanto para su ejercicio seguirá siendo necesaria la correspondiente licencia o autorización previa, aquellas actividades que, aun ajustándose a las tipologías descritas con anterioridad, presenten alguna de las siguientes características:

a. Aquellas actividades cuyo establecimiento se encuentre afectado a bienes, conjuntos o entornos integrantes del Patrimonio Cultural de Haro o sobre edificaciones incluidas en el catálogo municipal - Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico y Bienes de Valor Cultural de Haro (PEPCHA) - .

b. Las actividades cuyo ejercicio suponga la afectación o impliquen uso privativo de bienes de dominio público.

c. La venta ambulante situada en la vía y espacios públicos.

d. Los establecimientos físicos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medioambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

e. Los quioscos para la venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

f. Aquellas otras actividades que superen los umbrales indicados en la Resolución de la Alcaldía que apruebe la ampliación de los tipos, límites y particularidades de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.



La Resolución de Alcaldía que apruebe la ampliación de la relación de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza contemplará las citadas exclusiones y cuantas previsiones se deriven de las normas sectoriales y autonómicas.

Artículo 4.- Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

a. Declaración Responsable:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

En el ámbito de aplicación de esta ordenanza, la declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación administrativa y técnica que así lo acredite.

b. Comunicación Previa:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, es el documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o inicio de una actividad, conforme con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

c. Control a posteriori:

Con este procedimiento se da cumplimiento al requisito



establecido en el artículo 84ter de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen local, y se materializa la actuación para la verificación posterior del cumplimiento de los extremos que ha declarado el interesado, o en su caso ha comunicado con carácter previo, y de los requisitos precisos establecidos en la legislación sectorial para el ejercicio de la actividad declarada o comunicada. Asimismo, el artículo 5 de la Ley 12/2012, habilita a las entidades locales a regular este procedimiento.

Puede comprender la comprobación e inspección.

d. Comprobación:

Consiste en la constatación por parte de los Servicios Técnicos cualificados adscritos al Ayuntamiento y/o en su caso por las Entidades colaboradoras que la actividad declarada se encuentra dentro de los supuestos sujetos a Declaración Responsable y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y consiste en la confirmación o prueba de la existencia, veracidad de los datos aportados.

e. Inspección:

Es la verificación de lo manifestado en la Declaración Responsable y en la documentación disponible que podrá realizarse por personal técnico cualificado adscrito al Ayuntamiento y será preceptiva mediante una visita in situ.

f. Actividad Económica:

Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios sujeta a los medios de intervención municipal conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

TÍTULO SEGUNDO.- Régimen jurídico de actuaciones sujetas a declaración responsable.

Artículo 5. - Actividades, servicios y obras sujetos a declaración



responsable.

El inicio, desarrollo y ejecución de las actividades, servicios y obras enumerados en los anexos I y II quedan sujetos a la presentación, por parte de los interesados que pretendan desarrollarlos o ejecutarlas, de una declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En dicha declaración los interesados deben manifestar por escrito y bajo su responsabilidad, según modelo que figura como anexo III, que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ello, que disponen de la documentación que así lo acredita - la cual deberán aportar junto con la declaración responsable - y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Entre estos requisitos, los interesados deben manifestar estar en posesión de la documentación administrativa y técnica cuando corresponda, firmada por técnico competente de acuerdo con la normativa vigente, así como del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Artículo 6.- Presentación, efectos y contenido de la declaración responsable.

1. Al objeto de informar al interesado y de facilitar la cumplimentación del modelo normalizado de la declaración responsable, para el inicio y el ejercicio de actividades comerciales y de servicios se acompañara a dicha declaración un documento explicativo en el que se detallarán las instrucciones para su correcta cumplimentación.

2. La declaración responsable podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas enumerados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habilitará desde el mismo momento para el inicio y desarrollo de la actividad o servicio, así como a la ejecución de la obra declarada, siempre que en la declaración responsable formulada consten todos los datos requeridos en la misma (véase anexo III). Así mismo los interesados podrán acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo de declaración responsable, los cuales deberán



ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.

3. Los requisitos deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable pudiendo presentarse por representante de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 30/1992.

4. La persona que realiza la declaración se obliga expresamente a conservar la documentación justificativa de los elementos y requisitos declarados en el establecimiento en el que se ejerce la actividad y en su momento ponerla a disposición del Ayuntamiento si es requerida para efectuar las actuaciones de comprobación y/o inspección. Un ejemplar de la declaración responsable permanecerá en el establecimiento en el que se ejerce la actividad junto con el resto de documentos a los que hace referencia la misma. No obstante estos documentos estarán a disposición de los servicios de comprobación y/o inspección y, en su caso, de las entidades colaboradoras. Se deberá aportar toda la documentación junto con la declaración responsable, de acuerdo con lo señalado en el modelo que figura en el Anexo III.

5. Con carácter general, el modelo de declaración responsable podrá contemplar, en su caso, el siguiente contenido, que podrá ser modificado por Resolución de Alcaldía, siempre que dichas modificaciones supongan una reducción de cargas administrativas y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso y se ajusten a lo dispuesto en las normas sectoriales de aplicación. Igualmente, se podrán introducir modificaciones a estos criterios siempre que las mismas sean preceptivas para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa estatal y/o autonómica.

- Que los datos declarados son ciertos y en el momento de la apertura del local e inicio de la actividad cumple con:

- a. La normativa del sector eléctrico de baja tensión, del Código Técnico de Edificación.
- b. La normativa urbanística, disponiendo de las preceptivas licencias urbanísticas de primera ocupación y, en su caso, de obras mayores cuando éstas sean exigidas por la normativa autonómica.
- c. La normativa de instalaciones de climatización.

La normativa de prevención contra incendios, el local dispone de extintores, iluminación de emergencia y señalización, y tienen contratado el mantenimiento de las



instalaciones de protección contra incendios.

d. Las normas de accesibilidad vigentes.

e. Otras normas sectoriales aplicables.

- Que la actividad que va a iniciar y ejercer se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de esta ordenanza.

- Que se cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa reguladora para el inicio y ejercicio de la actividad declarada.

- Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación.

- Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos:

a. Proyecto técnico de obras e instalaciones cuando sea exigible conforme a la normativa correspondiente, firmado por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente.

b. Justificante de pago del tributo.

- Que el establecimiento y la actividad que va a iniciar y ejercer no afectan al patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, ni implican el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

- Que la actividad se encuentra incluida en los Anexos I o II de la ordenanza y que la superficie útil de exposición y venta al público no supera la cantidad que se determine por ley en cada momento.

- Que se compromete a mantener el cumplimiento de lo declarado anteriormente durante el tiempo que ejerza la actividad declarada.

- Que dispone de la documentación que acredita lo declarado anteriormente, la cual adjunta a la declaración responsable, y que se compromete a conservarla durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.

De acuerdo con el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se incorpora al modelo de declaración responsable una nota informativa en la que se informa al interesado de que:

- La inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento declarado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde que el



Ayuntamiento tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a las que hubiere lugar.

- Que la resolución del Ayuntamiento que declare las circunstancias anteriores podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

De acuerdo al artículo 5 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, se incorpora otra nota informativa en la que se informa que :

- La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento, o de la fecha indicada en la declaración, para el ejercicio material de la actividad comercial o de servicios, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

6. En el supuesto de que la declaración responsable se hubiera presentado sin hacer constar los datos requeridos, se solicitará su subsanación en la fase de comprobación por parte del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La eficacia de la declaración responsable quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los datos omitidos. En el caso de que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se declarará la ineficacia de la declaración responsable y en su caso se ordenará el cese en el ejercicio de la actividad.

7. Presentada la declaración responsable se iniciará el procedimiento de control a posteriori mediante la correspondiente Resolución que se notificará al interesado y en la cual se le informará del plazo de que dispone la administración para tramitar este procedimiento así como las actuaciones que comprende.

8. Asimismo, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter



esencial, en cualquier dato o manifestación en la declaración responsable o la no presentación ante el Ayuntamiento de Haro, determinará la imposibilidad de iniciar, desarrollar o ejecutar la actividad, servicio u obra desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

El Ayuntamiento de Haro dictará resolución en la que declarará la concurrencia de tales circunstancias y podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio, desarrollo o ejecución de la actividad, servicio u obra correspondiente, así como la imposibilidad de presentar una nueva declaración responsable con el mismo objeto durante un año, a contar desde el momento en que se dicte la resolución.

Artículo 7.- Control de actividades sujetas a declaración responsable.

La presentación de la declaración responsable no prejuzga en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actividad, servicio u obra a la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control que al Ayuntamiento de Haro le atribuye la normativa sectorial aplicable.

Artículo 8.- De la regulación fiscal de la Declaración Responsable.

Los tributos que se deriven de la presentación de la declaración responsable se regularán por las correspondientes ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Haro que estén vigentes en el momento de su presentación.

TÍTULO TERCERO.- Régimen jurídico de actuaciones sujetas a comunicación previa.

Artículo 9.- Actividades, servicios y obras sujetos a comunicación previa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo



Común, será objeto de comunicación previa el cambio de titularidad que afecte a las actividades y servicios comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza.

En dicha comunicación, que se efectuará en el modelo que figura como anexo IV, los interesados deben poner en conocimiento del Ayuntamiento de Haro sus datos identificativos y demás requisitos que se establezcan, incluido la declaración de disponer del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Artículo 10.- Presentación y efectos de la comunicación previa.

1. La comunicación previa podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas enumerados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La comunicación previa del cambio de titularidad que afecte a las actividades, servicios y obras comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza lo será únicamente a efectos informativos.

La comunicación previa deberá constar en el establecimiento en el que se ejerza la actividad para estar a disposición de los servicios de comprobación y/o inspección municipales y, en su caso, de las entidades colaboradoras.

2. En el supuesto de que la comunicación previa se hubiera presentado sin hacer constar los datos requeridos, se solicitará, en la fase de comprobación por parte del Ayuntamiento, su subsanación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La eficacia de la comunicación previa quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los datos omitidos. En el caso de que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la comunicación previa.

3. Asimismo, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación en la comunicación previa o la no presentación ante el Ayuntamiento de Haro, determinará la imposibilidad de continuar con la actividad,



servicio u obra, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

El Ayuntamiento de Haro dictará resolución en la que declarará tales circunstancias y podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al cambio de titularidad de la actividad.

Artículo 11.- Control de las actividades sujetas a comunicación previa.

La presentación de la comunicación previa no prejuzga en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actividad, servicio u obra a la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control que al Ayuntamiento le atribuye la normativa sectorial aplicable.

Artículo 12.- De la regulación fiscal de la comunicación previa.

Los tributos que se deriven de la presentación de la comunicación previa se regularán por las correspondientes ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Haro que estén vigentes en el momento de su presentación.

Artículo 13.- Tramitación conjunta.

Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o servicio o en el mismo local en que éstos se desarrollan, las declaraciones responsables y/o las comunicaciones previas se tramitarán conjuntamente.

TITULO CUARTO.- Procedimiento de verificación en la Declaración Responsable.

Artículo 14.- Consideraciones Generales.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 84 ter de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, cuando el ejercicio de actividades no precise



autorización habilitante y previa, las Entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial.

Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar los siguientes extremos:

- a. La exactitud y precisión de los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, en la comunicación previa.
- b. La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.
- c. La veracidad de cualquier documento que acredite los requisitos.
- d. La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.

El procedimiento con carácter general, se establece de acuerdo con las siguientes actuaciones:

1. Comprobación.
2. Inspección.

Se entiende por comprobación la constatación por parte de los Servicios Técnicos de que la actividad declarada se encuentra dentro de los supuestos sujetos a Declaración Responsable y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad.

Se entiende por inspección la verificación in situ de lo manifestado en la Declaración Responsable y en la documentación acreditativa de los requisitos.

El procedimiento de verificación tendrá una duración máxima de tres meses. El inicio del procedimiento de verificación será comunicado al interesado informándole del plazo de que dispone la Administración para resolver.



Artículo 15.- Personal competente.

1. Las labores de comprobación e inspección serán desarrolladas por personal técnico del Ayuntamiento de Haro.

El personal municipal a que se refiere este artículo podrá acceder en todo momento a los establecimientos o instalaciones de las actividades sometidas a la presente ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada de aquel a las instalaciones. El personal que en el ejercicio de su cometido tenga asignadas funciones de inspección, tendrá la consideración de autoridad pública.

2. De considerarse necesario para la mejor gestión de la actividad de comprobación, el Ayuntamiento podrá recurrir a la colaboración privada de entidades de valoración legalmente acreditadas, a través de las cuales podrá gestionarse la totalidad o una parte de dicha actividad. Dichas entidades actuarán en régimen de concurrencia, en los términos señalados en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

CAPÍTULO PRIMERO.- Procedimiento de Comprobación.

Artículo 16.- Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento de comprobación posterior se iniciará de oficio como consecuencia de la presentación por parte del interesado, de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa relativa a la actividad a desarrollar; y tendrá por objeto controlar que dicha actividad reúne los requisitos legalmente establecidos, y verificar los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado en su declaración o comunicación, así como que la documentación presentada esté completa y correcta.

2. El procedimiento se podrá iniciar también como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constate la existencia de actividades que no hayan sido comunicadas o que no estén plenamente amparadas por la correspondiente comunicación efectuada.

3. El inicio del procedimiento de comprobación se notificará al interesado conjuntamente con la comunicación prevista en el



artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17.- Actividades de comprobación.

1. Los Servicios competentes del Ayuntamiento de Haro emitirán los informes técnicos necesarios que verifiquen la efectiva adecuación y conformidad de la documentación aportada por el interesado con la declaración responsable o la comunicación previa, y de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto mediante su presentación.

2. En cuanto a la declaración responsable, y conforme a lo establecido en el artículo 71.bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la comprobación irá directamente relacionada con la manifestación expresa, clara y precisa por parte del interesado de que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente y de que dispone de la documentación que así lo acredita.

3. Respecto a la comunicación previa, y conforme a lo establecido en el artículo 71.bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la comprobación abarcará la exposición por parte del interesado de sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad por cambio de titularidad.

Artículo 18.- Inexactitud, falsedad u omisión en la documentación.

1. Si la declaración responsable o comunicación previa presentara deficiencias derivadas del incumplimiento o falta de concreción de alguno de los requisitos exigidos, o resultase imprecisa la información aportada de cara a la valoración de la legalidad del acto comunicado, se comunicará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad y se le requerirá para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición.



2. Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresiva de que la comunicación previa o declaración responsable no ha producido efectos, dictándose resolución en la que se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 19.- Resultado de las actividades de comprobación.

1. Las actividades de comprobación finalizarán cuando, como resultado de las mismas, se concluya por los Servicios competentes que toda la información presentada es cierta y suficiente o que, de no serlo, se ha procedido a la subsanación en forma y plazo; y que la actividad que se pretende desarrollar está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios; la Orden 1/2013, de 22 de enero, por la que se exceptúan de licencia ambiental determinadas actividades del Anexo V del Decreto 62/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Título I, Intervención Administrativa de la Ley 5/2002, o normativa que en el futuro lo desarrolle o sustituya.

En su caso se abrirá el Procedimiento de inspección regulado en el Capítulo Segundo del presente título.

2. Por el contrario, de considerarse que la declaración responsable o comunicación previa adolece de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento, y que el interesado no ha procedido a su adecuada subsanación en forma o plazo; o bien, que visto lo esencial de la inexactitud, falsedad u omisión no existe posibilidad de subsanación, se suspenderá el procedimiento mediante resolución del órgano competente y se notificará este extremo al interesado para que proceda a la presentación del trámite correcto o a la interposición de los recursos que procedan.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 71.bis.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga



constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

CAPITULO SEGUNDO.- Procedimiento de inspección.

Artículo 20.- Potestad inspectora.

1. Los servicios municipales competentes realizarán las comprobaciones e inspecciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

2. Además, el Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de comunicación previa y declaración responsable, a fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del marco de las competencias municipales, pudiendo exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. El personal inspector podrá acceder en todo momento a los establecimientos o instalaciones de las actividades sometidas a la presente ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada de aquel en las instalaciones. El personal que en el ejercicio de su cometido tenga asignadas funciones de inspección, tendrá la consideración de autoridad pública.

Artículo 21.- Actas de inspección y/o comprobación.



1. Las actuaciones realizadas por la inspección se recogerán en Actas que tendrán, en todo caso, la consideración de documento público y con valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados.

2. En las Actas de inspección se consignarán, los siguientes extremos:

- a. Lugar, fecha y hora de formalización.
- b. Identificación del personal inspector.
- c. Identificación del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.
- d. Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.
- e. Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en las Actas, se podrán anexar a éstas cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

3. Las Actas se extenderán por triplicado y se cumplimentarán en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan. Serán firmadas por el personal inspector actuante y, en su caso, por la persona o personas ante las que se extiendan, quedando las mismas notificadas en dicho acto mediante copia del acta con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimente el Acta se nieguen a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma con expresión de los motivos aducidos y especificando las circunstancias del intento de notificación y, en su caso, de la entrega. En cualquier caso, la falta de firma de la diligencia de notificación del Acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

4. Excepcionalmente, cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta



por el personal inspector con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

Artículo 22.- Resultado de la actividad inspectora.

1. El resultado de la actuación inspectora, contenido en el Acta correspondiente, podrá ser:

- a) Favorable: en el caso de que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada se ejerza conforme a la normativa de aplicación en vigor.
- b) Condicionado: en el caso de que se aprecie la necesidad de adoptar determinadas medidas correctoras.
- c) Desfavorable: en el caso de que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá al órgano competente el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de que se adviertan irregularidades o deficiencias en el funcionamiento de una actividad, derivándose un Acta condicionada o desfavorable, ésta será motivada y notificada a los interesados según lo establecido en el artículo anterior, determinándose por los Servicios competentes un plazo para la adopción de las medidas correctoras propuestas acorde con la naturaleza de las mismas, que no podrá ser superior a dos meses, salvo casos especiales debidamente justificados.

Transcurrido el plazo concedido sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudique el derecho de terceros, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión del ejercicio de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas.

3. La adopción de las medidas contempladas en este artículo es independiente de la incoación, cuando proceda, del procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 23.- Suspensión de la actividad.

- 1. Toda actividad a que hace referencia la presente ordenanza



podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, así como si se comprueba la producción de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a la riqueza pública o privada o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la presentación de la correspondiente comunicación previa o declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se hayan establecido, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte del Ayuntamiento de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión tendrá carácter inmediatamente ejecutivo y deberá notificarse a los interesados. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

TITULO QUINTO.- Régimen Sancionador.

Artículo 24.- Disposiciones generales.

1. El régimen sancionador aplicable será el vigente en materia de comercio interior, ordenación del suelo y urbanismo, protección de la salud, del medio ambiente y del patrimonio histórico-artístico, de forma que se mantengan las garantías en la prestación del servicio hacia los consumidores y las obligaciones de cumplimiento de la normativa sectorial autonómica o municipal, en los casos en que exista.

2. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas relativas a las condiciones



técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad, de confortabilidad y de protección del medio ambiente, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes, dictados en aplicación de la misma.

3. Del mismo modo, se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren la presente ordenanza.

Artículo 25.- Tipificación de infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas sectoriales aplicables en función de la actividad o servicio objeto de la declaración responsable o comunicación previa que motivó el inicio del procedimiento.

2. Se considerarán infracciones muy graves:

a. El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

b. El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

c. El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 28.

d. La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e. Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

f. La negativa a permitir el acceso a los servicios municipales competentes durante el ejercicio de sus funciones de inspección, así como impedir u obstaculizar de cualquier modo su actuación.



3. Se consideran infracciones graves:

a. La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

b. El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.

c. La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las declaradas o comunicadas.

d. El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en las declaraciones responsables o actos comunicados.

e. La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.

f. El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.

g. El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.

h. El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

i. El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para el inicio de la actividad.

j. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

4. Se consideran infracciones leves:

a. Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b. No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la toma de conocimiento correspondiente.

c. La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

d. Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté



tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 26.- Sanciones.

La comisión de infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a. Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euro a tres mil euros.
- b. Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros hasta mil quinientos euros.
- c. Infracciones leves: multa hasta setecientos cincuenta euros.

Artículo 27.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones previstas en la presente ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a. Las infracciones muy graves a los tres años.
- b. Las infracciones graves a los dos años.
- c. Las infracciones leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

4. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a. A los tres años las impuestas por infracciones muy graves.
- b. A los dos años las impuestas por infracciones graves.
- c. Al año las impuestas por infracción leve.

Artículo 28.- Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la



corrección de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

a. Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b. Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

Artículo 29.- Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras y, en particular:

a. Los titulares de las actividades.

b. Los técnicos que suscriban la documentación técnica o emitan los certificados de adecuación de la actividad a la normativa vigente.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

Artículo 30.- Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones con arreglo a la presente ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador sujeto a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.



Disposición adicional única.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para:

a. La aprobación y modificación de la relación de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza de acuerdo con las previsiones reguladas en el artículo 2 de la misma.

b. La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de solicitud, comunicación previa, declaración responsable, actas de inspección y la correspondiente definición del procedimiento así como de la documentación a aportar o a conservar en el establecimiento con indicación expresa del contenido de la misma, todo ello en aras al efectivo desarrollo de esta ordenanza, así como con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.

c. Ampliar o reducir dichos Anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma.

d. Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

La aprobación de modificaciones se llevará a cabo siempre que las mismas sean preceptivas para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa estatal y/o autonómica, estableciéndose como requisito para su aprobación que las mismas supongan una reducción de cargas administrativas y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso. En este sentido se acompañará al expediente informe justificativo en el que se motive el cumplimiento de los requisitos establecidos para la realización de modificaciones.

La aprobación de los instrumentos, modelos y contenidos indicados se llevará a cabo bajo la fórmula de normas técnicas en las que se concretará el detalle de cada uno de los instrumentos señalados. Dicha Resolución será publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

Disposición transitoria. Procedimientos en tramitación:

En relación con las solicitudes de licencias o autorizaciones formuladas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización



del comercio y de determinados servicios (o de su modificación por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización), o bien de la Orden 1/2013, de 22 de enero, por la que se exceptúan de licencia ambiental determinadas actividades del Anexo V del Decreto 62/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Título I, Intervención Administrativa de la Ley 5/2002, y que tengan por finalidad la obtención de las licencias y autorizaciones que fuesen precisas con arreglo a la normativa anterior, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud. No obstante, el interesado podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y, de este modo, optar por la aplicación de la nueva normativa en lo que procediese y continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente ordenanza siempre que de forma expresa desistan de la tramitación de su expediente anterior, lo comuniquen al Ayuntamiento de Haro, y aporten la nueva documentación que se exija en cada uno de los procedimientos indicados en esta ordenanza.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja.

ANEXO I.- Actividades y servicios sujetos a declaración responsable y/o comunicación previa en aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre.

1. Tal y como se establece en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios - modificada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización-, las Actividades que por no ser objeto de licencia o autorización previa quedarán sometidas al procedimiento



de comprobación posterior, serán las siguientes:

Agrupación 43. Industria textil.

GRUPO 435. Fabricación de Géneros de punto.

Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].

GRUPO 439. Otras Industrias textiles.

Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

Agrupación 44. Industria del cuero.

GRUPO 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.

Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correajes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

GRUPO 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).



Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

GRUPO 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.

Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Agrupación 47. Industria de papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

GRUPO 474. Artes gráficas (impresión gráfica).

Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electroestáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras.

GRUPO 491. Joyería y bisutería.

Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cibertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].

Epígrafe 491.2. Bisutería. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].

GRUPO 495. Industrias manufactureras diversas.

Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este



epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de diseccionar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

Agrupación 61. Comercio al por mayor.

GRUPO 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.

Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

GRUPO 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de



huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

GRUPO 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón

GRUPO 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

GRUPO 645. Comercio al por menor de vino y bebidas de todas clases.



GRUPO 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos de fumadores [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].

GRUPO 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de



tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confección de peletería.

GRUPO 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

GRUPO 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).



Epígrafe 653.4. Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parqué, mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

GRUPO 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas y bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

GRUPO 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

GRUPO 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

GRUPO 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.



Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3. Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado "sex-shop".

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.

GRUPO 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1



Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.

GRUPO 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

Agrupación 69. Reparaciones.

GRUPO 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. NOTA: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

GRUPO 755. Agencias de viaje.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades inmobiliarias.



GRUPO 833. Promoción Inmobiliaria.

Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

GRUPO 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial.

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas.

GRUPO 841. Servicios Jurídicos.

GRUPO 842. Servicios Financieros y contables.

GRUPO 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...)

Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.

Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.

Epígrafe 843. 5. Servicios Técnicos de delineación.

GRUPO 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.

GRUPO 849. Otros Servicios prestados a las empresas n.c.o.p.

Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.

Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.

Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.

Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.

GRUPO 854. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.



Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.

GRUPO 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.

Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.

GRUPO 856. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.

GRUPO 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

GRUPO 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Agrupación 93. Educación e investigación.

GRUPO 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.

Epígrafe 932. 1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.

Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

GRUPO 933. Otras actividades de enseñanza.

Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.



Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.

Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

GRUPO 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.

Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica. NOTA: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.

GRUPO 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.

Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.

Agrupación 97. Servicios personales.

GRUPO 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

GRUPO 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

GRUPO 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.



Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

GRUPO 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.

GRUPO 975. Servicios de enmarcación.

GRUPO 979. Otros servicios personales n.c.o.p.

Epígrafe 979.1. Servicios de pópmpas fúnebres.

Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.

Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.

Epígrafe 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

GRUPO 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.

Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas.

GRUPO 999. Otros servicios n.c.o.p.

Locutorios."

2. Se aplicará también, de acuerdo con lo señalado en la Disposición Adicional tercera, a las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a



excepción de aquéllas en las que concurran las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de la Ley 12/2012, que ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados , computándose a tal efecto toda superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.

ANEXO II.- Actividades incluidas/no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja y en el Anexo V del Decreto 62/2006. De 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Título y, Intervención Administrativa, de la anterior.

1. Tal y como se establece en la Orden 1/2013, de 22 de enero, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se exceptúan de licencia ambiental determinadas actividades del Anexo V del Decreto 62/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Título I, Intervención Administrativa de la Ley 5/2002, quedarán sometidas al procedimiento de comprobación posterior las siguientes actividades:

1.1 Actividades de servicios:

1º.- Instalaciones de almacenamiento de combustibles para usos no industriales ni comerciales, exceptuando los almacenamientos de combustibles para uso propio con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

2º.- Parkings subterráneos para uso privado, que se integren en edificios de viviendas.

1.2 Actividades pecuarias:

1º.- Explotaciones de autoconsumo, entendiéndose por éstas las que tienen destinada su producción al consumo familiar, sin que en ningún caso se comercialice parte alguna de la misma.

2º.- Explotaciones de animales de carácter no comercial sin un fin económico o empresarial inmediato.

La capacidad máxima de estas explotaciones pecuarias no deberá superar la que para este tipo de actividades, en cada caso,



establezca la legislación sectorial vigente para la especie animal o las siguientes cantidades cuando no exista normativa que la regule:

- a) Equino: máximo cinco UGM, según equivalencias del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.
- b) Aves para la producción de carne, excepto ratites; hasta una producción de 210 KG de peso vivo al año.
- c) Porcino: hasta cinco cerdos de cebo.
- d) Conejos: hasta cinco hembras reproductoras.
- e) Abejas: hasta quince colmenas.
- f) Vacuno: hasta dos animales.
- g) Ovino y caprino: hasta diez animales reproductores.
- h) Aves para producción de huevos: hasta veinticinco animales.
- i) Perros: hasta cinco animales adultos.

2.- Actividades y servicios no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja y en el Anexo V del Decreto 62/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Título I, Intervención Administrativa, de la anterior.

Quedarán asimismo sometidas al procedimiento de comprobación posterior, mediante declaración responsable y/o comunicación previa todas aquellas actividades o servicios no incluidas en la Ley 5/2002, ni en el Decreto 62/2006, y por tanto no sometidas a licencia ambiental, esto es, las denominadas actividades inocuas.

ANEXO III.- Modelo/s de Declaración responsable.

DECLARACIÓN RESPONSABLE



INICIO O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y OBRAS DE ADECUACIÓN
LEY 12/2012, DE 26 DE DICIEMBRE

1.- **SOLICITANTE**

D. con
D.N.I. N° y domicilio en
.....
Teléfonoe-mail.....

- En nombre propio
 En representación de:

D. con
D.N.I. N° y domicilio en
.....
Teléfonoe-mail.....

Datos a efectos de notificación

- Los mismos que los del solicitante

Domicilio en
Teléfono e-mail

2.- **OBJETO Y DESCRIPCIÓN**

- Inicio y desarrollo de actividad comercial/servicio
 Obras acondicionamiento local

Datos de la actividad/obra

Denominación del establecimiento:

Emplazamiento:

Epígrafe I.A.E:

Referencia catastral:



DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL/SERVICIO:

Denominación de la actividad:

Es una implantación.

una modificación de una actividad ya existente.

Superficie total útil del local:

La actividad no dispone de almacén sí dispone de almacén

Superficie del almacén:

Número de aseos:

Aforo:

Fecha de inicio de la actividad:

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:

Presupuesto de la obra:

Fecha de inicio y duración de la obra:

Obras menores a realizar:

Presenta proyecto técnico de:

3.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y ADJUNTADA:

Carta de pago de la Tasa por licencia de apertura

Carta de pago de la Tasa por licencia urbanística

Carta de pago del I.C.I.O.

Copia del alta o variación en el I.A.E.

Presupuesto detallado de la obra

Croquis de fachada con letrero, en su caso

Proyecto de acondicionamiento de local

Copia de la ficha catastral

Modificación de la ficha catastral, en su caso

Documentación acreditativa de la representación

Certificado de reconocimiento y seguridad del local

Certificado final de obra



- Informe técnico sanitario, en su caso
- Copia de la solicitud de registro sanitario, en su caso

4.- **AUTORIZACIONES**

Autorizo al Ayuntamiento de Haro a la obtención de la información necesaria para la resolución de esta solicitud de las diferentes Administraciones Públicas

5.- **DECLARACIÓN RESPONSABLE**

El/la abajo firmante, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD,**

1.- Que los datos declarados son ciertos y que en el momento de la apertura del local e inicio de la actividad cumple con:

a.- La normativa urbanística, disponiendo de las preceptivas licencias urbanísticas de primera ocupación y, en su caso, de obras mayores cuando éstas sean exigidas por la normativa autonómica.

b.- La normativa de instalaciones de climatización.

c.- La normativa de prevención contra incendios, el local dispone de extintores, iluminación de emergencia y señalización, y tienen contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios.

d.- Las normas de accesibilidad vigentes.

e.- Otras normas sectoriales aplicables.

f.- La normativa del sector eléctrico de baja tensión, del C.T.E.

2.- Que la actividad que va a iniciar y ejercer se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

3.- Que se cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa reguladora para el inicio y ejercicio de la actividad declarada.

4.- Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación.



- 5.- Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos:
 - a.- Proyecto técnico de obras e instalaciones cuando sea exigible conforme a la normativa correspondiente, firmado por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente.
 - b.- Justificante de pago de los tributos correspondientes.
- 6.- Que el establecimiento y la actividad que va a iniciar y ejercer no afectan al patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, ni implican el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- 7.- Que la actividad se encuentra incluida en los Anexos I o II de la Ordenanza reguladora de la Apertura de establecimientos mediante comunicación del Ayuntamiento de Haro y que la superficie útil de exposición y venta al público no supera la cantidad que se determine por ley en cada momento.
- 8.- Que se compromete a mantener el cumplimiento de lo declarado anteriormente durante el tiempo que ejerza la actividad declarada.
- 9.- Que dispone de la documentación que acredita lo declarado anteriormente, la cual adjunta a la declaración responsable, y que se compromete a conservarla durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.
- 10.- Que ha comunicado la fecha de inicio de la actividad y obra, y la duración de la obra. En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación.

En Haro, a ... de..... de

Firma del interesado

6.- NOTA INFORMATIVA

- a.- De acuerdo con el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento declarado determinará la imposibilidad



de continuar con el ejercicio de la actividad desde que el Ayuntamiento tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a las que hubiere lugar. La resolución del Ayuntamiento que declare las circunstancias anteriores podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

b.- De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, la presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento, o de la fecha indicada en la declaración, para el ejercicio material de la actividad comercial o de servicios, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y en general, de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

c.- Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente a su solicitud, creado por este Ayuntamiento, cuya finalidad es apoyar la gestión municipal de forma general, y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos con carácter personal. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Haro, ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 19/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, regulada de acuerdo al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que establece el Reglamento regulador de la citada Ley.

ANEXO IV.- Modelo de Comunicación previa.



COMUNICACIÓN PREVIA

CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD
LEY 12/2012, DE 26 DE DICIEMBRE

1.- SOLICITANTE

D.
con D.N.I. N° y domicilio en
.....
Teléfonoe-mail.....

En nombre propio

En representación de:

D.
con D.N.I. N° y domicilio en
.....
Teléfonoe-mail.....

Datos a efectos de notificación

Los mismos que los del solicitante

Domicilio en
Teléfono e-mail

2.- DATOS ANTERIOR TITULAR

D.
con D.N.I. N° y domicilio en
.....
Teléfonoe-mail.....

3.- DATOS DE LA ACTIVIDAD

Denominación del establecimiento:

Emplazamiento:

Epígrafe I.A.E:

Referencia catastral:



Denominación de la actividad:

Superficie total útil del local:

En caso de que se haya realizado obra:

- Número de expediente de la obra:

- Fecha de inicio y duración de la obra:

4.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y ADJUNTADA:

- Carta de pago de la Tasa por licencia de apertura
- Carta de pago de la Tasa por licencia urbanística
- Carta de pago del I.C.I.O.
- Copia del alta en el I.A.E., del nuevo titular
- Copia de la baja en el I.A.E., del anterior titularidad
- Copia compulsada del D.N.I., del nuevo y del anterior titular
- Presupuesto detallado de la obra
- Croquis de fachada con letrero, en su caso
- Copia del a ficha catastral
- Modificación de la ficha catastral, en su caso.
- Documentación acreditativa de la representación.
- Certificado de reconocimiento y seguridad del local, en su caso.
- Informe técnico sobre cumplimiento del C.T.E.

5.- AUTORIZACIONES

Autorizo al Ayuntamiento de Haro a la obtención de la información necesaria para la resolución de esta solicitud de las diferentes Administraciones Públicas.

6.- COMUNICACIÓN PREVIA

Se tenga por efectuada la presente **COMUNICACIÓN PREVIA**, para el cambio de titularidad de actividad de conformidad a los datos, circunstancias expresadas y documentos aportados.

En Haro, a ... de..... de



Firma del anterior titular

Firma del solicitante

7.- **NOTA INFORMATIVA**

a.- De acuerdo con el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento declarado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde que el Ayuntamiento tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a las que hubiere lugar. La resolución del Ayuntamiento que declare las circunstancias anteriores podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

b.- De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, la presentación de la comunicación previa, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento, o de la fecha indicada en la comunicación, para el ejercicio material de la actividad comercial o de servicios, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y en general, de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

c.- Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente a su solicitud, creado por este Ayuntamiento, cuya finalidad es apoyar la gestión municipal de forma general, y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos con carácter personal. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Haro, ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de



acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 19/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, regulada de acuerdo al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que establece el Reglamento regulador de la citada Ley.

8.- ADJUDICACIÓN DE LA -CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE UN QUIOSCO DE GOLOSINAS EN LOS JARDINES DE LA VEGA DE HARO-

La Sra. Secretaria Acctal. procede a dar lectura a la propuesta.

El Sr. Alcalde puntualiza que se va a empezar la rampa hoy mismo.

La propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes en los siguientes términos:

Dada cuenta del expediente tramitado para la contratación de la -Concesión del uso privativo de los bienes de dominio público para la instalación de un quiosco de golosinas en los Jardines de la Vega de Haro-.

Habida cuenta que sólo se presentó una plica correspondiente a D^a Rosario Losada Pascual.

Vista el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 11 de noviembre de 2013, en la que se recoge la valoración efectuada a la citada licitadora, según se detalla:

- Proyecto:..... 35 puntos.
- Oferta Económica: 55 puntos.
-
- TOTAL..... 90 puntos.



Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de octubre de 2013, en el que se acordó requerir a D^a ROSARIO LOSADA PASCUAL la presentación de la garantía definitiva.

Habida cuenta que la citada licitadora la ha presentado en tiempo y forma.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 24 de octubre de 2013.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Adjudicar el contrato de -Concesión del uso privativo de los bienes de dominio público para la instalación de un quiosco de golosinas en los Jardines de la Vega de Haro-, a D^a ROSARIO LOSADA PASCUAL, por un canon mensual de 50 euros (IVA exento).

2).- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, requiriéndole, para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del presente acuerdo, suscriba el correspondiente contrato en forma administrativa.

3).- Facultar al Sr. Alcalde o miembro en quien delegue para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente acuerdo.

4).- Publicar la formalización en el Perfil del Contratante y Boletín Oficial de La Rioja, conforme establece el art. 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

9.- APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS Y CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA LICENCIA DE LA CLASE A "AUTO-TAXI" EN EL MUNICIPIO DE HARO

La Sra. Secretaria Acctal. procede a dar lectura a la propuesta.



Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma.

La propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes en los siguientes términos:

Dada cuenta del pliego de cláusulas para la adjudicación de una licencia de la clase A "Auto-Taxi", para el servicio de transporte urbano e interurbano de viajeros en automóviles turismo.

Vistos los artículos 123 y 165.1, a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, así como el artículo 10 del Real Decreto 763/1.979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte Automóviles Ligeros, modificado por el Real Decreto 1080/1989, de 1 de septiembre.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Servicios, Personal y Medio Ambiente, de fecha 28 de octubre de 2013.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar el pliego de cláusulas para la adjudicación de una licencia de la clase A "Auto-Taxi", para el servicio de transporte urbano e interurbano de viajeros en automóviles turismo.

2).- Convocar licitación para la adjudicación de la licencia de la Clase A "Auto-Taxi", para prestación del servicio de transporte urbano e interurbano de viajeros en automóviles turismo, disponiendo que se publique simultáneamente el anuncio de convocatoria.

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA LICENCIA DE LA CLASE A "AUTO-TAXI", EN EL MUNICIPIO DE HARO.



CAPÍTULO I.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Cláusula 1ª. Objeto

Es objeto del presente Pliego la licitación de una licencia de la Clase A "Auto-Taxi", para la prestación del servicio de transporte urbano e interurbano de viajeros en automóviles turismo.

Cláusula 2ª. Régimen jurídico

1.- En cuanto a la adjudicación de la autorización, ésta se regirá por el presente Pliego, y supletoriamente, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al objeto de que en el procedimiento de licitación quede garantizado el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, transparencia, imparcialidad y concurrencia competitiva.

2.- En cuanto al régimen material aplicable, será de aplicación:

Normativa Básica

--La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

--El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Normativa Sectorial

--La normativa sectorial aplicable al título habilitante para el transporte.



--El Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros.

CAPÍTULO II.- ADMISIÓN DE SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE LA LICENCIA

Cláusula 3ª. Tramitación, procedimiento y sistema de selección

La tramitación del presente procedimiento de licitación será ordinaria, y la forma de adjudicación será el de concurrencia competitiva con varios criterios de adjudicación.

Cláusula 4ª. Criterios de selección

1.- Para ser admitido en la licitación de las autorizaciones citadas, es necesario reunir los siguientes requisitos:

--Ser persona física, mayor de edad, con capacidad jurídica, de obrar y de contratar con la Administración Pública.

--Ser español o ciudadano de un estado miembro de la Unión Europea, o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.

--Estar empadronado en el municipio de Haro.

--Hallarse en posesión del permiso de conducir de la clase B o superior, así como de la autorización para conducir vehículos a que se refiere el artículo 4.2 f) del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (BTP).

--No ser titular, en la fecha de presentación de solicitudes, de ninguna licencia de auto-taxi ni en el municipio de Haro ni en ningún otro municipio.

--No padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, acreditado mediante certificado médico.



--Hallarse al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social establecidas por la legislación vigente.

--No haber sido sancionado, por resolución firme, y de forma reiterada, por infracciones muy graves en materia de transportes. Se entenderá reiteración la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

--No haber sido condenado, por sentencia firme, por delitos dolosos con pena igual o superior a prisión menor, en tanto no haya obtenido la cancelación de la pena.

--No haber sido condenado, por sentencia firme, a penas de inhabilitación o suspensión, salvo que se hubieran impuesto como accesorias y la profesión de taxista no tuviera relación directa con el delito cometido.

--No estar incurso en ninguna de las prohibiciones que para contratar con la Administración Pública están establecidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.- Todos los solicitantes deberán acreditar la siguiente condición específica:

Compromiso de aportar un vehículo de la categoría de turismo, y capacidad máxima de 5 plazas, debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación como en el certificado de características. Deberá señalarse expresamente la marca, modelo y demás características del vehículo que se compromete a aportar al servicio.

3.- Compromiso de constitución del seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan ocasionarse en el transcurso del servicio, en los términos establecidos por la normativa vigente.

Cláusula 5ª. Plazo de presentación de solicitudes

Los interesados dispondrán de un plazo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para presentar sus solicitudes para participar en la licitación de la autorización a la que se



refiere el presente Pliego. La solicitud se formulará ajustándose al modelo normalizado que se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento y se presentará en el Registro General de este Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, acompañada de la documentación señalada en la cláusula sexta del presente Pliego.

Cláusula 6ª. Presentación de proposiciones

Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en cada uno de los cuales se hará constar claramente el nombre del licitador y la inscripción "Licitación de una licencia de la Clase A "Auto-Taxi", para la prestación del servicio de transporte urbano e interurbano de viajeros en automóviles turismo".

Cada sobre contendrá su respectivo contenido y los documentos que contengan habrán de ser originales, no admitiéndose fotocopias, a no ser que las mismas estén debidamente diligenciadas, dándose fe de haber sido compulsadas con sus originales.

La denominación de los sobres es la siguiente:

A). **Sobre "A"**. Título: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD DEL LICITADOR. El contenido del sobre "A" será el siguiente:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Residencia en vigor, expedida por las autoridades españolas.

b) Los documentos que acrediten la representación.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de estar al corriente de sus Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación



acreditativa de tal requisito deba presentarse, cuando el licitador que resulte adjudicatario sea requerido para la presentación de tal documentación justificativa por el órgano competente.

d) Copia del Permiso de Conducir de clase B o superior, así como de la autorización para conducir los vehículos a que se refiere el artículo 4.2 f) del Reglamento General de Conductores (BTP).

e) Copia de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil o compromiso de su constitución por los daños que puedan ocasionarse en el transcurso del servicio, en los términos establecidos por la normativa vigente.

f) Volante histórico de empadronamiento en el municipio de Haro.

g) Certificado suscrito por facultativo colegiado de no padecer enfermedad o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

h) Certificado de antecedentes penales.

i) Compromiso de aportar un vehículo de la categoría de turismo, y capacidad máxima de 5 plazas, debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación como en el certificado de características. Deberá señalarse expresamente la marca, modelo y demás características del vehículo que se compromete a aportar al servicio.

j) Declaración responsable de que, en la fecha de presentación de solicitudes, no es titular de ninguna licencia de auto-taxi ni en el municipio de Haro ni en ningún otro municipio.

B). **Sobre "B"**. Título: PROPOSICIÓN. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS A VALORAR COMO CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. El contenido del sobre "B" será el siguiente:

a) Documentación justificativa del cumplimiento de las circunstancias a valorar como criterios de adjudicación señaladas en la Cláusula 7ª.

Cláusula 7ª. Criterios de adjudicación



La adjudicación se efectuará a favor de aquella persona que obtengan mayor puntuación, con arreglo al siguiente baremo:

1.- Por ser conductor asalariado, a la fecha de presentación de solicitudes, de los titulares actuales de licencias de auto-taxi, que presten servicio con plena y exclusiva dedicación a la profesión en el municipio de Haro, acreditando la inscripción y cotización, por tal concepto, en la Seguridad Social: **2 puntos, por cada año o fracción superior a seis meses, con un máximo de 10 puntos.**

2.- Por cada año o fracción superior a seis meses de antigüedad como conductor de un permiso que permita la conducción de un vehículo de auto-taxi, acreditada mediante la inscripción y cotización por tal concepto a la Seguridad Social, y certificación expedida por el Ayuntamiento que otorgó el permiso: **2 puntos, con un máximo de 10 puntos.**

3.- Por cada año o fracción superior a seis meses de ejercicio de profesión de conductor de transporte público (de mercancías, personas o mixto), acreditados mediante la inscripción y cotización por tal concepto a la Seguridad Social: **2 puntos, con un máximo de 10 puntos.**

4.- Por cada año o fracción superior a seis meses de empadronamiento en el municipio de Haro: **1 punto, con un máximo de 5 puntos.**

5.- Situación de desempleo a la fecha de la presentación de solicitudes. Por cada año o fracción superior a seis meses de inscripción como desempleado en la oficina de empleo: **1 punto, con un máximo de 5 puntos.**

Los requisitos del baremo se entenderán referidos al último día de presentación de solicitudes.

En caso de empate de puntos se dará preferencia a las mayores puntuaciones en los apartados siguientes: 1º) La suma de la antigüedad como conductor de auto-taxis y/o como conductor de transporte público; 2) Conductor asalariado; 3º) Residencia en el municipio de Haro; 4º) Situación de desempleo.

Cláusula 8ª. Desarrollo del procedimiento de adjudicación



8.1.- Mesa de contratación. La Mesa de Contratación estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: -El Alcalde-Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: -La Secretaria General de la Corporación.

-El Interventor Accidental.

-El Concejal/a Delegado/a del Servicio.

-El 1^{er}. Teniente de Alcalde del Ayuntamiento.

Secretario: -El funcionario responsable del servicio de contratación.

8.2.- Apertura de pllicas y examen de proposiciones.

1.- Al día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre "A".

El Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos que figuren en cada proposición, comprobando la Mesa que cada licitador presenta la totalidad de los documentos exigidos en el sobre "A".

Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error. Transcurrido dicho plazo sin que el licitador haya procedido a la subsanación, la Mesa excluirá al mismo de la licitación, y se publicará la lista de admitidos y excluidos, en su caso, en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios municipal, al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de 15 días.

Esta fase del procedimiento no podrá ser utilizada para la aportación de nuevos datos, pudiendo utilizarse únicamente para hacer alegaciones y aportación de documentación de datos ya consignados en la solicitud.



2.- A los 5 días siguientes hábiles al de finalización del plazo de 15 días señalado en el apartado anterior, la Mesa de contratación procederá a la apertura del sobre "B" que tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas, en acto público. En dicho acto se ordenarán las solicitudes presentadas en función de la puntuación obtenida, en orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en la Cláusula 7ª. La Mesa de contratación elevará al órgano de competente, propuesta de adjudicación a favor del licitador que hubiera obtenido mayor puntuación.

8.3.- Adjudicación.

Una vez finalizados los plazos señalados, la Comisión Informativa de Servicios dictaminará sobre la adjudicación de la licencia a favor del solicitante con mayor puntuación obtenida, así como sobre las alegaciones que, en su caso, se hubiesen presentado, previo informe de las mismas emitido por la Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Haro.

Dictaminado el expediente por la Comisión Informativa reseñada, será resuelta la adjudicación de la licencia por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Haro y, en su caso, resolverá las alegaciones que se hubiesen presentado. Así, el órgano competente clasificará, por orden decreciente las proposiciones presentadas y requerirá al licitador que haya presentado la proposición con mayor puntuación obtenida para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de competente para obtener de forma directa la acreditación de ello.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al siguiente licitador, por el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas. Una vez esté presentada la documentación requerida, el órgano competente procederá a la adjudicación de la licencia.

Esta licencia en ningún caso podrá concederse a más de una persona, ni a quien ya fuese titular de otra licencia. En el caso de que no hubiera peticionarios o éstos no reuniesen los requisitos exigidos, quedará desierta.



CAPÍTULO III.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AUTORIZACIÓN

Cláusula 9ª. Derechos y obligaciones del titular de la licencia

1.- El adjudicatario de la licencia deberá presentar en el plazo máximo de 60 días naturales, a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación, la documentación acreditativa de encontrarse de alta en la Seguridad Social.

2.- En el plazo máximo de 60 días naturales, contados desde la fecha de la notificación del acuerdo de adjudicación de la licencia, su titular viene obligado a prestar servicio de manera inmediata y con el vehículo con el que se comprometió a aportar al servicio.

3.- El adjudicatario estará obligado a concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, para cubrir los riesgos determinados por la legislación en vigor.

4.- En todo caso, el adjudicatario de la licencia quedará sujeto a la normativa estatal, autonómica y local, vigente en cada momento, reguladora del servicio de transporte urbano e interurbano de viajeros en automóviles turismo, debiendo tramitar las correspondientes autorizaciones que le habiliten para la prestación de servicios interurbanos y, especialmente, tendrá la obligación de explotar la licencia personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso local de conductor y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

5.- Los derechos y obligaciones del titular de la licencia son, además de los señalados en este Pliego, los derivados de la legislación aplicable. Asimismo, las causas de revocación y retirada de la licencia serán las establecidas en la misma.

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD



Don/Doña....., vecino de.....provincia de....., con domicilio en la calle.....nº....., con D.N.I. nº....., en nombre propio (o en representación de....., como acredito mediante.....

EXPONE:

Que, enterado del procedimiento convocado por el Ayuntamiento de Haro, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja del día...de ...de 2013, para la adjudicación de una licencia de la Clase A "Auto-Taxis" en el Municipio de Haro, deseo acudir como licitador.

A tal efecto, y bajo su responsabilidad, manifiesta:

1.- Que acepta en todo su contenido el Pliego aprobado por el Ayuntamiento de Haro para regular la presente adjudicación.

2.- Que se compromete (en nombre propio o de) a la prestación del servicio de que se trata con estricta sujeción al mencionado Pliego.

En, a.....de.....de

FIRMA DEL LICITADOR

10.- ASUNTOS DE ALCALDÍA.

Dación de cuenta de los Decretos de Alcaldía emitidos desde el 22 de agosto al 23 de octubre de 2013.



- Decreto de Alcaldía de fecha 3 de octubre de 2013, por el que se habilita con carácter accidental a D^a Mónica Valgañón Pereira, Técnico de Administración General-Letrado de Asuntos Fiscales, como Secretaria Accidental del 4 al 7 de octubre de 2013, por ausencia de la Secretaria General.

- Decreto de Alcaldía de fecha 16 de octubre de 2013, por el que se habilita con carácter accidental a D^a Mónica Valgañón Pereira, Técnico de Administración General-Letrado de Asuntos Fiscales, como Secretaria Accidental del 19 de octubre al 4 de noviembre de 2013, por vacaciones de la Secretaria General.

11.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

- Visto el escrito presentado el 16 de agosto de 2013 por el Director General de Política Local, en relación con la "Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales", comunicar que la persona responsable por parte de este Ayuntamiento es el Arquitecto municipal D. Alfonso Pérez de Nanclares Fernández de Valderrama.

- Informe de ensayo de laboratorios Alfaro nº 50.771 de agua de consumo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito presentado por D^a Adelaida Alútiz Hernando en representación de la Comunidad de Propietarios Avda. Santo Domingo, 10, en relación con el desarrollo de una actividad en uno de los chalets de la urbanización.

Ante las explicaciones realizadas por el Arquitecto Técnico municipal que está tramitando la solicitud para centro de psicomotricidad y puesto que les ha requerido más documentación y no entra dentro de las actividades sometidas a declaración responsable, de acuerdo con la ley 12/2012.

La Junta de Gobierno Local, acuerda se requiera la



documentación pertinente para continuar con la tramitación de la licencia, y se abstengan de realizar cualquier tipo de actividad en el chalet, en tanto en cuanto no tenga licencia de actividad.

- Escrito presentado por el Gerente del Plan de Dinamización "Haro Patrimonio de Vino" solicitando autorización para retirar las señales de la oficina de turismo que se instaló en su momento y que no son correctas y colocar otras con la nueva ubicación.

La Junta de Gobierno Local acuerda se autorice lo solicitado.

- Ante el informe de la policía local en relación con el incumplimiento de la orden de paralizar la actividad en el centro de psicomotricidad en la C/ Abdón Sáez de Ameyugo nº 1 de Haro, se acuerda iniciar procedimiento sancionador y como medida cautelar ordenar la paralización de la actividad.

- Escrito del Concejal D. Jesús Rioja Cantabrana comunicando su ausencia del 31 de agosto hasta el 7 de septiembre de 2013.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución del Ministerio del Interior sobre expediente nº 26-070.005.580/4 tramitado por la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Pésame remitido a D. Emilio del Río Sanz, Consejero de Presidencia y Justicia, por el fallecimiento de su padre.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Respuesta del Director General de Medio Natural en relación con



la solicitud remitida por el Ayuntamiento para colaboración por parte de esa Comunidad Autónoma con el fin de resolver el problema del desprendimiento de rocas en los Riscos de Bilibio.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito recordando la obligación de que las entidades locales rindan al Tribunal de Cuentas, antes del 15 de octubre de cada año, la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico anterior.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Informes de ensayo de Laboratorios Alfaro nºs 51.226 y 51.237, de agua de consumo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de la Dirección General de Cultura aprobando la cuenta justificativa presentada correspondiente a la realización de actividades culturales con motivo de la celebración del Día de la Rioja, y reconociendo la obligación por importe de 3.355,55 euros, correspondientes al importe de la subvención concedida.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Sentencia nº 141/13 dictada en el recurso suplicación nº 129/13.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de la Delegación de Economía y Hacienda, Gerencia Regional del Catastro de La Rioja, sobre la posibilidad de decidir entre una y otra medida para solicitar la aplicación de coeficientes de actualización de valores catastrales para 2014, y comunican la ampliación del plazo a tal efecto.

La Junta de Gobierno Local se ratifica en la solicitud que se remitió en su momento para la aplicación a los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos, de los coeficientes que establezca al efecto la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.



- Informes de ensayo de Laboratorios Alfaro n°s 51.537, 51.575, 51.576, 51.577, 51.578, 51.602 y 51.606.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, solicitando cooperación con una carta de adhesión a la candidatura ante la UNESCO, de la Reserva de la Biosfera de los "Valles del Leza, Jubera, Cidacos y Alhama".

La Junta de Gobierno Local acuerda se remita carta de apoyo en los términos solicitados.

- Escrito de la Confederación Hidrográfica del Ebro, remitiendo nota-anuncio, y dando plazo para emitir informe manifestando lo que se estime oportuno, en relación con Proyectos de Tratamientos Selvícolas y otros para la mejora de hábitats y accesos en tramos fluviales solicitado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Traslado de Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en relación a la solicitud de D. Ángel Barrio Gobantes para cerramiento perimetral en zona de afección de margen derecha del río Ebro, parcela 127 del polígono 7.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito del Banco de Sangre de La Rioja, agradeciendo la colaboración prestada en relación con la donación los pasados días 13 y 14 de septiembre.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito del Concejal D. José Ignacio Asenjo Cámara, comunicando su ausencia del municipio durante los días 23 de Septiembre al 5 de Octubre.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.



- Escrito del Ministerio de Fomento, Agencia Estatal de Seguridad Aérea, comunicando cambio de legislación en materia de Servidumbres Aeronáuticas.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito remitido al Concejal Leopoldo García Vargas, deseándole una pronta mejoría.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Pésame a D. Natalio Gabarri Gabarri por el fallecimiento de su hermano.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Pésame a D. Cástor Díez Sáiz por el fallecimiento de su padre.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, concediendo subvención para determinados proyectos y/o inversiones.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de la Concejala D^a M^a Ángeles García Blasco, comunicando su ausencia del municipio por motivos de trabajo, desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de la Asociación Española Contra el Cáncer, Junta Local de Haro, agradeciendo la comparecencia del Sr. Alcalde en los medios de comunicación aclarando la intrusión de los que se aprovechan del nombre de su asociación.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de la Cofradía Ntra. Sra. Virgen de la Vega, agradeciendo la colaboración e interés mostrado en la organización



de los actos en honor a Ntra. Sra. Virgen de la Vega.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de D^a Vanessa Gómez Marín, en el que expone que su hijo se cayó haciéndose sangre, y que se le negó la entrada al aseo en el Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local acuerda transmitir a la interesada que sienten que su hijo se haya hecho daño y esperan que no haya sido nada, pero no consta que ningún funcionario municipal haya impedido la entrada al aseo, lo cual no significa que alguna persona ajena al Ayuntamiento le hiciera tal comentario. En cualquier caso esperamos seguir atendiéndole como siempre en todo lo que necesite.

- Informe del arquitecto municipal al estudio informativo del desdoblamiento de calzada del corredor de la carretera LR-111 entre Haro y Ezcaray.

La Junta de Gobierno Local acuerda se remita dicho informe a la Consejería de Obras Públicas, Política Local y Territorial como alegaciones en el plazo de información pública.

- Escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Briñas informando que en el entorno del denominado "Puente de Briñas", del término municipal de Haro, se ha observado vertidos de raspones de uva suponiendo un foco de contaminación.

La Junta de Gobierno Local acuerda se remita escrito a Bodegas Roda para que se abstenga de realizar los vertidos de raspones de uva y que retiren inmediatamente los que ya han vertido (igual que el año pasado).

- Escrito de la Confederación Hidrográfica del Ebro informando favorablemente las actuaciones incluidas en la "Urbanización de la Unidad de Ejecución nº 32 del Plan General Municipal, del término municipal de Haro (La Rioja)".

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de Rubén Quintana Urquidi comunicando los problemas que



provoca para los peatones la rampa situada al inicio de la C/ Tirón (esquina Clínica Atlas).

La Junta de Gobierno Local acuerda remitir a los Técnicos municipales para que lo estudien y busquen una solución al problema.

- Invitación de Su Majestad el Rey a la recepción que con ocasión del día de la Fiesta Nacional se ofrecerá en el Palacio Real de Madrid, el sábado día 12 de octubre de 2013.

Agradecer la invitación y excusar la asistencia por compromisos municipales previos.

- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local y comenta que entrará en vigor el 1 de enero de 2015 y supondrá bastantes cambios en la información a suministrar.

- Informe del arquitecto municipal, Sr. Llona Manzanedo, sobre la situación de los terrenos y de las edificaciones existentes dentro del Plan Especial de Reforma Interior, PERI Gaviota y del Decreto de Alcaldía, en el que se le ordena la realización de las actuaciones que se señalan en el informe del técnico y se le apercibe de ejecución subsidiaria.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de la Dirección General de Cultura, notificando la concesión de subvención para Actuaciones Musicales del Verano Cultural 2013, y dando plazo para justificar la actividad subvencionada.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Informes de ensayo de Laboratorios Alfaro n°s 51.932, 52.069 y 52.084.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.



- Escrito de Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A., comunicando que resulta necesaria la retirada del teléfono ubicado en C/ Virgen de la Vega nº 34, a fin de mantener la adecuación de la oferta a las necesidades de los usuarios, y dando el plazo de un mes para manifestar oposición al respecto de manera motivada.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de la Unión de Comunidades Islámicas de La Rioja, invitando a los miembros de la Corporación al acto de conmemoración que realizarán el día 21 de octubre con motivo de la fiesta mayor (fiesta del sacrificio) de los musulmanes y de la comunidad musulmana Riojana.

La Junta de Gobierno Local acuerda remitir copia de la citada invitación a todos los miembros de la Corporación.

- Escrito de la Unión de Comunidades Islámicas de la Rioja, invitando al Sr. Alcalde al acto de conmemoración que realizarán el día 21 de octubre con motivo de la fiesta mayor (fiesta del sacrificio) de los musulmanes y de la comunidad musulmana Riojana.

La Junta de Gobierno Local acuerda remitir escrito excusando la asistencia del Sr. Alcalde, debido a compromisos previamente adquiridos y que le hacen imposible su asistencia.

- Comunicación de la Delegación del Gobierno en la Rioja, dando cuenta del escrito presentado por D^a M^a Carmen Roderer Martínez, en representación de AMPA IES Ciudad de Haro, por el que comunican el propósito de celebrar una manifestación el día 24 de octubre, contra los recortes educativos, la LOMCE y en defensa de la escuela pública.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dando traslado de la Resolución adoptada en relación a la solicitud de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-32, para realizar las obras de vertido de aguas pluviales al río Tirón.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.



- Escrito de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, comunicando el procedimiento establecido debido a la reorganización de algunos departamentos de esa Dirección General, con motivo de la tramitación de Licencia Ambiental Municipal.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Se remita agradecimiento a D^a. Carmen Bengoechea, responsable de la Oficina de Turismo, por los servicios extraordinariamente prestados a este Ayuntamiento, y felicitarla por su nuevo puesto en Dinastia Vivanco.

12.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO: RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES

RESPUESTAS A RUEGOS Y PREGUNTAS DEL PLENO ANTERIOR:

SR. MENA:

5).- Por otro lado pregunta si hay algún tipo de medida para controlar el abastecimiento de agua mediante fuentes públicas, ya que considera que hay muy pocas fuentes y el mantenimiento es muy escaso. Solicita un catálogo real y veraz de las fuentes ya que el que se les entregó considera que no es apropiado.

No existe ninguna medida para controlar el abastecimiento, tenemos un gasto anual importante en reparaciones e instalación de grifos ya que los destrozan con frecuencia.

No tenemos más catálogo en el Ayuntamiento que el inventario de fuentes públicas que se le entregó en su momento.

SR. MENA:

4).- Quisiera saber las estadísticas de la exposición La Rioja Tierra Abierta con los datos totales por meses y por categorías, así como las estadísticas de asistencia y



participación de los diferentes actos del Verano Cultural, y si hay un protocolo de actuación y planes de emergencia ante situaciones extremas.

Las estadísticas de La Rioja Tierra Abierta, no corresponden a este Ayuntamiento pregúnteselo a la organización.

Las estadísticas del verano cultural no existen ya que la gran mayoría de los actos son públicos y gratuitos.

Los planes de emergencia y protocolo de actuación se llevan desde S.O.S. Rioja para todos los municipios ya que es donde tienen el personal adecuado y preparado para ello.

RUEGOS Y PREGUNTAS DEL PRESENTE PLENO:

SR. LUCAS SALAZAR:

1).- Ruega al Sr. Alcalde que en relación con un escrito presentado el 5 de mayo de 2011 por un vecino sobre molestias que tenía en su edificio que ha pasado bastantes veces por la Comisión de Obras, y desde 2011 hay una Resolución de Alcaldía en la que dice que desde el Ayuntamiento se han comenzado las acciones pertinentes en la calle Balmes. Pero sin embargo todavía no se ha hecho nada, por lo que pide en el máximo órgano de gobierno, a ver si desde 2011 que estaba ya, cuando se va a hacer.

El Sr. Alcalde responde que es un ruego, por tanto, no le va a contestar.

2).- Pregunta: Si se están tomando medidas o haciendo alguna gestión para el tema del D.N.I., para que vuelva a Haro o los vecinos se van a tener que desplazar a Miranda o a Logroño para poder renovarse el carnet de identidad.

El Sr. Alcalde responde que eso es un cuestión del Gobierno, en este aspecto, del Alcalde y se están haciendo gestiones.

SRA. GARCÍA GAMARRA:

3).- Ruega al Sr. Alcalde, que como todos saben Avda.



Diputación se viene cortando por motivos de seguridad todos los días a partir de las 10 de la noche y todos los fines de semana desde hace unos cuantos años, y los vecinos de Linares Rivas y esa zona cuando entran en Haro por la circunvalación sur se ven obligados a dar un rodeo por el Polígono Entrecarreteras. En Pleno en su día, pidieron que puesto que hay una zona urbanizada que intentaba unir Avda. Logroño con Avda. Diputación, la UE 28 y hay un tramo que pidieron que se adecentase y no han querido hacer las gestiones con los propietarios, y en vista también de que llevamos 2 años de tregua de la banda terrorista ETA, y se cerró esa calle por motivos de seguridad, solicitan que se hagan las gestiones ante la Delegación del Gobierno para que si aún existen motivos de seguridad para seguir cortando esa calle y si no, que se abra, porque hay veces que es una orden que se da a la Guardia Civil y si no hay otra orden que se diga lo contrario, se sigue manteniendo porque para esos vecinos son más molestias.

El Sr. Alcalde responde que como es un ruego le priva de contestarle.

La Sra. García Gamarra replica que ya le ha contestado.

El Sr. Alcalde responde que lo único que va a decir es que las gestiones para ese tipo de cosas se hacen, pero cuando no se dan explicaciones por algo será.

La Sra. García Gamarra le replica que le parece una falta de respeto que se dirija a sus compañeros de partido y al Partido Riojano, y a ellos les obvie.

El Sr. Alcalde le reitera que es un ruego y que busca la discusión.

La Sra. García Gamarra responde que ella no ha abierto el debate y si ante el Pleno no lo puede decir, que al menos les de alguna explicación a ellos, si ha hecho alguna gestión.

El Sr. Alcalde señala que explicaciones ninguna, porque a buen entendedor, sin palabras basta.

La Sra. García Gamarra replica que no se da por contestada.

El Sr. Alcalde concluye diciendo que cuando les den la orden de que eso se pueda abrir, al minuto se abrirá.

El Sr. Sáez Morón manifiesta que hay un relajamiento porque hay veces que está cerrada.

La Sra. García Gamarra dice que la propia Guardia Civil le ha



dicho a ella que si no les viene bien no lo cierran, si tienen trabajo, con lo cual no será tanto por motivos de seguridad.

El Sr. Alcalde concluye indicando que es un mandato y tiene que obedecer lo que se le dice.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se le extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo la Secretaria Accidental doy fe.

V° B°
EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

Fdo.: Patricio Capellán

Fdo.: Mónica Valgañón